

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 76

celebrada el miércoles, 26 de marzo de 1980

---

### ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

- De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de libertad religiosa (final) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 77-II, de 25 de febrero de 1980).
- De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley relativo al procedimiento económico-administrativo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 55 bis, de 4 de marzo de 1980).
- De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, sobre el proyecto de ley de inspección y recaudación de la Seguridad Social («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 96-II, de 5 de marzo de 1980).
- De la Comisión de Presupuestos, sobre la proposición de ley de pensiones a mutilados del Ejército de la República («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie B, número 25-II, de 16 de febrero de 1980).
- De la Comisión de Defensa, sobre el proyecto de ley de supresión del Alto Estado Mayor («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 85-II, de 6 de marzo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 77, de 27 de marzo de 1980.)

---

# SUMARIO

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

*Continúa el orden del día.*

### Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

— **De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de libertad religiosa (final).** 5128

**Artículo 8.º** ... .. 5128

Los señores Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) defienden sus respectivas enmiendas. Turno en contra del señor Vega y Escandón (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos tres señores Diputados. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

**Disposiciones final y derogatoria** ... 5131

*Sin discusión, fueron aprobadas según los textos del dictamen.*

**Disposición transitoria primera** ... 5131

*Retirada por el señor Peces-Barba Martínez la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue aprobado el texto del dictamen.*

**Disposición transitoria segunda** ... 5132

*El señor Peces-Barba Martínez defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Turno en contra del señor Vega y Escandón (Grupo Parlamentario Centrista). Fue aprobado el texto del dictamen y rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.*

*El señor Presidente declara concluido el debate del dictamen sobre este proyecto de Ley Orgánica, que queda pendiente de la votación de totalidad, que tendrá lugar en la sesión de mañana.*

Página

— **De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley relativo al procedimiento económico-administrativo** ... .. 5133

*El señor Presidente explica los motivos que dieron lugar a la tramitación de este proyecto de ley.*

*El señor Pons Irazazábal defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). Intervienen de nuevo estos dos señores Diputados para rectificar.*

*Seguidamente el señor Presidente somete a votación el texto completo del dictamen de la Comisión sobre este proyecto de ley, salvo la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º Fue aprobado por 286 votos contra tres, con una abstención.*

*En relación con la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y aprobado también el texto del dictamen. A continuación fueron rechazadas dos enmiendas del señor Gómez de las Rocas en relación con las letras a) y f) de la Base tercera.*

*El señor Presidente declara concluido el debate del dictamen sobre este proyecto de ley. Para explicar el voto intervienen los señores Rodríguez-Miranda Gómez, Barón Crespo y Pérez Royo.*

Página

— **De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, sobre el proyecto de ley de inspección y recaudación de la Seguridad Social** ... .. 5146

*El señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social (Rovira Tarazona) interviene para presentar el proyecto de ley.*

Página

Artículos 1.º y 2.º ... .. 5147

*Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.*

Página

Artículo 3.º ... .. 5147

*El señor Martín Toval defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Berenguer Fúster (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.*

Página

Artículo 4.º ... .. 5149

*El señor Martín Toval defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña a los párrafos primero y último. Turno en contra del señor Del Valle y Pérez (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente los señores Martín Toval y Del Valle y Pérez. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.*

Página

Artículo 5.º ... .. 5152

*Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña defiende una enmienda el señor Martín Toval. El señor Del Valle y Pérez consume un turno en contra. Intervienen nuevamente para rectificar estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.*

Página

Artículos 6.º, 7.º y 8.º ... .. 5154

*Sin discusión, fueron aprobados de acuerdo con el dictamen.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.*

Página

Artículo 9.º ... .. 5155

*La señora Rubíes Garrofé defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Mi-*

*noría Catalana. Turno en contra del señor Del Valle y Pérez. Interviene nuevamente, para rectificar, la señora Rubíes Garrofé. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.*

Página

Artículos 10 al 16 ... .. 5156

*Sin discusión, fueron aprobados los textos del dictamen.*

Página

Artículo 17 ... .. 5157

*El señor Martín Toval defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. El señor Del Valle y Pérez consume un turno en contra. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. El señor Del Valle y Pérez explica su voto.*

Página

Artículo 18 ... .. 5158

*La señora Rubíes Garrofé defiende una enmienda por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Berenguer Fúster, quien, finalmente, formula una enmienda transaccional. Se admite a trámite. Fue aprobada.*

Página

Disposiciones transitorias, adicionales y finales ... .. 5159

*Sin discusión, fueron aprobadas de acuerdo con el dictamen.*

Página

Disposición adicional nueva ... .. 5159

*La señora Rubíes Garrofé defiende una enmienda de adición de una nueva Disposición adicional. Turno en contra del señor Del Valle y Pérez. Para rectificar intervienen nuevamente la señora Rubíes Garrofé y el señor Del Valle y Pérez. A continuación fue rechazada la enmienda.*

*El señor Presidente declara concluido el debate del dictamen sobre este proyecto de ley, que será remitido al Senado para la*

tramitación subsiguiente. Para explicar el voto intervienen los señores Martín Toval, Núñez González y Del Valle y Pérez.

Página

- De la Comisión de Presupuestos, sobre la proposición de ley relativa a pensiones a mutilados del Ejército de la República ... .. 5164

El señor Presidente recuerda que en la sesión de ayer se aprobó por el Pleno de la Cámara la propuesta de que este dictamen pasase de nuevo a la Comisión para reconsiderar algunos puntos del mismo. Hoy vuelve al Pleno el nuevo dictamen, sobre el que no existen enmiendas ni discrepancias de ningún género. Hace la advertencia de que el nuevo título que identifica la proposición de ley es el de «Pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana».

Seguidamente propone la votación conjunta de la totalidad del dictamen, dado que, como antes ha indicado, no existen enmiendas ni objeciones al mismo. La Cámara muestra su asentimiento y a continuación fue aprobado el dictamen por 281 votos contra cinco, con cinco abstenciones. Interviene a continuación el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros). Para explicar el voto intervienen los señores Bono Martínez, don Emérito (Grupo Parlamentario Comunista), Bravo de Laguna Bermúdez (Grupo Parlamentario Centrista), Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) y Busquets Bragulat (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña).

Página

- De la Comisión de Defensa, sobre el proyecto de ley de supresión del Alto Estado Mayor ... .. 5169

El señor Presidente da cuenta de que no existiendo enmiendas a este dictamen se procede a su votación en conjunto. Efectuada ésta, fue aprobado por 279 votos contra uno, con tres abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

- DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LIBERTAD RELIGIOSA (final).

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene enmiendas a los dos párrafos del artículo 8.º Tiene la palabra para la defensa de estas enmiendas el señor Peces-Barba.

Artículo 8.º

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En realidad, nuestras enmiendas números 43 y 44, que se refieren respectivamente a los números 1 y 2 del artículo 8.º, tienen como sentido el concretar y profundizar la participación en la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, y el situar en un ámbito de objetividad al tercer bloque de participantes en la Comisión, es decir, a aquéllos que nosotros definimos como personas cuyo asesoramiento se considere de interés en las materias competencia de la Comisión.

Aunque ya comprendo que a estas alturas del principio del debate Sus Señorías no estarán excesivamente interesadas en estos temas, sin embargo voy a hacer muy sucintamente una breve justificación del tema, que por nuestra parte sí nos interesa sobremanera como tal Grupo Parlamentario Socialista.

Por una parte, lo que se propone en la enmienda número 43 es fundamentalmente que los representantes de los dos grupos, es decir, Administración e iglesias, sean los que propongan, de común acuerdo, el nombramiento del tercer bloque de personas, que son aquéllas cuyo asesoramiento, por su competencia, se considere de interés en materia de libertad religiosa. Y la propuesta exigiría, de acuerdo con nuestra enmienda, la ratificación del nombramiento por la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

De alguna manera se intenta que no sea tan absolutamente absorbente la presencia de

la Administración, sino que haya, por parte del Congreso de los Diputados en este caso, una participación en el nombramiento de las personas independientes, por el propio prestigio de las personas independientes que, de alguna manera, sufrirían en ese prestigio si fuera la propia Administración quien las designase. Ese es el sentido de la primera de nuestras enmiendas.

En cuanto a la segunda de las enmiendas, la número 44, es una ampliación del párrafo ya admitido por el dictamen de la Comisión y tiene algunas cuestiones, a nuestro juicio, especialmente relevantes. Les leo a Sus Señorías el tenor literal de la enmienda, que dice lo siguiente: «A dicha Comisión» —se refiere a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa— «corresponderán las funciones de estudio, informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de la presente ley y, particularmente y con carácter preceptivo, en la preparación y dictamen de los acuerdos y convenios de cooperación a que se refiere el artículo anterior».

Hasta aquí, más o menos, coincide con el texto de la Ponencia, y añade: «... y en aquellas cuestiones de orden interno especialmente relevantes para el aseguramiento del principio de igualdad de trato».

Esto es lo que nos parece importante añadir y solicitamos de Sus Señorías el voto favorable a estas enmiendas que dejarían el artículo 8.º realmente, desde nuestro punto de vista, con una consistencia mayor y con una profundización mayor en la perspectiva de la libertad religiosa que supone la creación de esta Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Solé Tura, para su defensa.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, el sentido de nuestra enmienda no es idéntico al de la que acaba de defender el señor Peces-Barba, pero se parece mucho. Es decir, se trata de asegurar dos cosas: en primer lugar, que la Comisión Asesora a que se refiere este artículo se regule de la manera más concreta posible en la ley que estamos discutiendo, de

modo que no quede al arbitrio de una posible potestad reglamentaria difícil de controlar y, en segundo lugar, asegurar que en la composición de la misma participe el Congreso de los Diputados. En la enmienda socialista esta participación se hace a través de la intervención de la Comisión de Justicia. Nosotros proponemos que intervenga el Congreso como tal a través del Pleno, mediante la designación de una parte de los miembros de este, y por otra parte el Senado.

No me extiendo más, pero el sentido exacto es éste: por un lado, asegurar ya la composición en la propia ley y por otro asegurar también la participación del Congreso de los Diputados como órgano que encarna, a nuestro entender, la soberanía popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, Señorías, para oponernos a las enmiendas que acaban de ser defendidas por el Grupo Parlamentario Socialista y por el Grupo Comunista, defendiendo el texto del dictamen de la Comisión por entender que el mismo se ajusta perfectamente a lo que en el artículo 8.º de esta ley se pretende con la creación de una Comisión en el Ministerio de Justicia, cuya finalidad, como el texto del dictamen dice, es asesora.

En este artículo 8.º ya se aceptaron —y se puede ver perfectamente la diferencia con el texto original del proyecto de ley— prácticamente la totalidad de las enmiendas 43 y 44 del Grupo Socialista. La enmienda 43, como ha dicho el señor Peces-Barba, en lo que no está recogida en el dictamen de la Comisión es en lo que se refiere a que los representantes de los dos primeros grupos que forman la Comisión, es decir, representantes de la Administración y de las iglesias, confesiones o comunidades religiosas, de común acuerdo intervengan en el nombramiento de estas últimas, que se realizará por la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

En este punto, como acaban de escuchar Sus Señorías, coincide en parte la enmienda 43 del Grupo Socialista con la enmienda número 10 del Grupo Comunista, porque am-

bas pretenden la intervención de esta Cámara, en el primer caso a través de su Comisión de Justicia, y de esta Cámara y del Senado en la segunda enmienda, la del Grupo Comunista, para la composición en parte de estas Comisiones.

Nosotros entendemos que tratándose de una Comisión asesora, cuya misión viene determinada en el propio artículo 8.º, número 2 del mismo, no parece conveniente la intervención de las Cámaras legislativas en la designación de sus componentes, y no lo creemos por dos razones: la primera de ellas porque las Cámaras legislativas —el Congreso de Diputados y el Senado— evidentemente dentro de su función ordinaria legislativa pueden intervenir en todo momento en el control, modificación y especialmente —como prevé ya el artículo 7.º, aprobado ayer— en la aceptación de los acuerdos que el Estado establezca con las iglesias, confesiones o comunidades religiosas.

Por tanto, la Cámara tiene una intervención superior a la de esta Comisión simplemente asesora y, por otra parte, indudablemente también tiene una intervención de control político en su misión de control de las tareas del Gobierno que se realiza a través de esta Cámara. Por consiguiente, nos parece absolutamente innecesario e impropio implicar una y otra vez a las Cámaras legislativas en la designación de personas para Comisiones ajenas a las tareas de las mismas, cuando dichas Comisiones que no tienen más que, como en este caso, una simple misión asesora.

El segundo extremo que se contiene en la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, pretende añadir a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8.º la frase: «y de aquellas cuestiones de orden interno especialmente relevantes para el aseguramiento del principio de igualdad de trato». Creemos, y se creyó en la discusión de la Ponencia y de la Comisión, que este párrafo es innecesario porque de las misiones que se atribuyen a la Comisión asesora de libertad religiosa en este párrafo segundo indudablemente ya se desprende esta propia actividad o intervención que aquí se dice, que, por otra parte, no aparece especialmente concretada de una manera clara y evidente para

distinguir la de la misión general que a la Comisión le corresponde.

Por eso tampoco creemos necesario el introducir esta modificación en el artículo 8.º y nos opondremos en la votación a ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba, en turno de rectificación.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Sólo dos palabras, señor Presidente. Nosotros realmente no nos sentimos en absoluto convencidos por lo que ha dicho el señor Vega Escandón. Nos parece que el tema de la libertad religiosa nunca va a ser ajeno a esta Cámara y que el hecho de que esta Cámara intervenga de una manera tan prudente como la enmienda socialista señala para designar o intervenir en la designación de un tercio de los representantes de la Comisión asesora de libertad religiosa, sería añadir a las Comisiones asesoras de los Ministerios un poco de inteligencia, que no les viene mal en absoluto.

En cuando al segundo tema, yo creo que el problema que el señor Vega ha planteado, que no está en la enmienda, es algo que a juicio del Grupo Parlamentario Socialista es importante. Por consiguiente, nos mantendremos también en el sentido de nuestras enmiendas y en su puesta a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Creo que la argumentación ya está hecha. La única que quisiera subrayar pura y simplemente es, en cuanto a la intervención del señor Vega Escandón, esta frase que no sé si se le ha escapado o corresponde a una visión de fondo, en el sentido de que esta Cámara tiene poco que ver con lo que sea la ulterior andadura de esta Comisión. Yo creo que no es precisamente este un buen criterio; al contrario, creo que esta Cámara tiene mucho que ver y que todo lo que sea marginarla de este proceso y de lo que pueda ocurrir no es un buen procedimiento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muy brevemente, porque entiendo que no se ha comprendido lo que yo he dicho. Yo no he dicho que esta Cámara no tenga nada que ver con el proceso posterior, sino que he dicho todo lo contrario: que esta Cámara tiene que ver con todo el proceso ulterior a la aplicación de la Ley de Libertad Religiosa de dos formas; en primer lugar, con su actividad legislativa ordinaria, si fuera preciso con la intervención en la aprobación de los acuerdos de cooperación que se establezcan, y en segundo lugar con su actividad también propia y específica de control político de la actividad de Gobierno.

De manera que he dicho todo lo contrario de lo que de adverso se quiere decir que dije. Por tanto, por esa intervención continua que puede tener esta Cámara en el desarrollo y cumplimiento posterior de la ley que estamos aprobando, evidentemente consideramos innecesaria su participación en la designación de dos, tres o cuatro personas para componer esa Comisión asesora.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 8.º

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la sustitución del párrafo primero del artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 123; en contra, 127; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del párrafo primero del artículo 8.º

Votaremos seguidamente la enmienda 57, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del mismo párrafo primero.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 32; en contra, 139; abstenciones, 92.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 8.º

Sometemos a votación seguidamente la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto al párrafo segundo del artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 123; en contra, 132; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 44, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto al párrafo segundo del artículo 8.º

Sometemos seguidamente a votación el texto del artículo 8.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 241; en contra, uno; abstenciones, 21.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º conforme al dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas a la Disposición final ni a la Disposición derogatoria, por lo cual vamos a someterlas a votación conjunta, según el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 260; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas la Disposición final y la Disposición derogatoria, según los términos con que figuran en el dictamen de la Comisión.

A la Disposición transitoria primera, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene una enmienda.

Tiene la palabra para su defensa el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Se retira, señor Presidente.

Disposiciones final y derogatoria

Disposición transitoria primera

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Retirada la enmienda número 46, a la Disposición transitoria primera, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, vamos a proceder a la votación de esta Disposición transitoria primera, conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 261; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Disposición  
transitoria  
segunda

A la Disposición transitoria segunda, el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática mantiene la enmienda número 31, que no sé si está incluida en la retirada genérica que se hizo ayer. (Asentimiento.)

Retirada la enmienda de Coalición Democrática a la Disposición transitoria segunda, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene una enmienda de adición respecto de esta Disposición.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, muy brevemente. Esta enmienda tiene un sentido práctico, a nuestro juicio importante. La Disposición transitoria segunda afirma que «las asociaciones religiosas que al solicitar su reconocimiento legal de conformidad con lo establecido en la Ley 44/67, de 28 de junio, hubieren hecho expresa declaración de ser propietarias de bienes inmuebles, cuya titularidad dominical aparezca a nombre de terceros, y aquellas que habiendo ya formulado ante la Administración esta declaración patrimonial solicitaren su inscripción legal con arreglo a lo prevenido en la presente ley, podrán, en el plazo de un año, regularizar su situación patrimonial... y continúa el texto.

Pero hay unos supuestos, existen unos supuestos que son aquellos que los sectores, comunidades que estén comprendidos en esta descripción y que, sin embargo, no tuvieron confianza en lo establecido en la Ley 44/67,

de 28 de junio; es decir, no se fiaron de que el dar publicidad en aquellos momentos a lo que aquí regula la Disposición transitoria primera en relación con bienes inmuebles pudiera llevar al fin a lo que se señalaba en aquella ley. Dicho de otra manera, había sectores, probablemente, que por razones de desconfianza justificada, derivada del trato que a iglesias minoritarias se había dado en otros tiempos, consideraron que no podían, en aquellos momentos, hacer esa expresa declaración.

Por esta razón, el Grupo Socialista añade a lo establecido en esta Disposición transitoria segunda que «será de aplicación, además, durante un plazo de seis meses respecto de aquellos bienes no declarados propios, cuya titularidad dominical aparezca a nombre de terceros con anterioridad», para evitar fraudes en esto a la Ley 44/1967, de 28 de junio.

Ya hemos oído un argumento que, a nuestro juicio, no se puede dar, y es que si este párrafo se añadiera podríamos favorecer evasiones fiscales en estos momentos. A mí no me parece serio, señor Presidente, que en el ámbito en que nos movemos se puedan hacer afirmaciones de ese estilo. Es decir, yo creo que la preocupación por el fraude fiscal la debería de tener el Gobierno en otros ámbitos y no precisamente en éste; que esto es razonable, que esto es, digamos, oportuno y, por consiguiente, esta enmienda resuelve y redondea la Disposición transitoria segunda, por lo que esta enmienda debería apoyarse por todos los Grupos de la Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Vega y Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, Señorías, brevisísimamente, porque no voy a decir lo que el señor Peces-Barba apunta que iba a decir, adelantándose a los acontecimientos. La razón que damos para que no se admita esta enmienda es que nos consta, de manera clara y fehaciente, que todas las comunidades, grandes o pequeñas (pequeñas a las que Su Señoría se refería), no tienen absolutamente, en este momento, ningún problema, porque si es cierto que algunas no se ha-

bían acogido a lo dispuesto en su momento en la Ley 44/1967, el problema que existía ha sido solucionado de forma satisfactoria y, por lo tanto, no existe ninguna razón práctica en este momento para adicionar este párrafo a la Disposición transitoria segunda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Naturalmente, señor Presidente, no podemos rectificar frases misteriosas como las que se han dicho, casi religiosas, muy propias del ámbito de esta ley, diciendo que se ha resuelto de forma satisfactoria.

Nosotros hemos tenido comunicación con algunas de esas comunidades, que fueron las que nos indicaron precisamente la existencia del problema, que no nos lo hemos inventado los socialistas.

Ya me extraña que se pueda dar, desde un Gobierno de UCD, solución satisfactoria a nada, pero por lo menos, si se nos dice, que se nos explique cuál es.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación, en primer lugar, el texto de la Disposición transitoria segunda, tal como figura en el dictamen de la Comisión, y a continuación someteremos a votación la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 273; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Someteremos a votación seguidamente la aceptación o no de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la adición de un nuevo párrafo a esta Disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 129; en contra, 138; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre adición de un nuevo párrafo a la Disposición transitoria segunda.

Queda con ello concluido el debate sobre el dictamen de la Comisión Constitucional en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Libertad Religiosa, y pendiente dicho proyecto de ley de la votación de totalidad, que tendrá lugar, como se anunció ayer, en la tarde de mañana, a partir de las ocho y media.

---

— DE LA COMISION DE HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de Ley de Procedimiento Económico-Administrativo.

Como recuerdan Sus Señorías, este dictamen procede de haber desglosado una parte de un dictamen anterior de la Comisión de Hacienda, en relación con el procedimiento económico-administrativo, en cuanto se refería al otorgamiento al Gobierno de delegación legislativa. Se dio un plazo adicional para la formulación de enmiendas, o de propuestas, sobre incorporación de cláusulas de control de la legislación delegada.

La Comisión de Hacienda ha formulado su dictamen, y en la parte del mismo que es reproducción, aunque en forma de bases, del antiguo artículo 6.º del dictamen anterior, la Presidencia entiende que hay que mantener, y se mantienen las enmiendas que respecto del artículo 6.º anterior fueron formuladas y mantenidas para su defensa en el Pleno.

En consecuencia, vamos a proceder al debate del artículo 1.º, que contiene la enumeración de las bases con arreglo a las cuales se hace la delegación legislativa, y mantendremos viva la posibilidad de que los Grupos sostengan las enmiendas que mantuvieron res-

pecto del antiguo artículo 6.º, que es el actual artículo 1.º de este dictamen.

En primer lugar, y respecto de la Base primera, en su letra a), hay una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la Base primera.

A la Base segunda mantenía una enmienda el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor TRIAS FARGAS: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda a la Base segunda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

A la Base tercera, en sus letras a) y c) mantenía también enmiendas, las números 12 y 14, el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor TRIAS FARGAS: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A esta misma Base tercera, en su letra a), más una letra nueva, que sería la f), mantenía enmiendas el señor Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el señor Aizpún.

El señor AIZPUN TUERO: En nombre del señor Gómez de las Rocas, por los propios fundamentos de la enmienda se mantiene, y que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene para votación.

A la Base tercera, en su párrafo e), mantenía una enmienda, la número 70, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo la-

mento que no se encuentre esta tarde entre nosotros nuestro colega el señor Senillosa, para que nos pudiese decir si debemos calificar el texto al que nos oponemos de asombroso o de sorprendente, aunque mucho me temo que, sin violentar en absoluto el idioma, estaría de acuerdo en que podemos perfectamente aplicarle ambos calificativos.

El proyecto de ley introduce, pretende introducir, en el procedimiento económico-administrativo la polémica figura del silencio negativo. Es decir, una vez transcurrido un tiempo determinado en la tramitación del procedimiento económico-administrativo, podrá entenderse desestimada, denegada, la reclamación formulada para seguir el recurso que corresponda.

¿Cuál es la causa, el origen de esta singularísima solución legislativa? Sencillamente, Señorías, que de hecho no se está cumpliendo el plazo establecido en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo para dictar las resoluciones. No se respeta el plazo legal, no en días ni en meses, sino que, sencillamente, no se respeta en años.

Bueno, ante una situación de esta naturaleza cabe discernir distintas causas: por ejemplo, un número excesivo de recursos que tendría su origen en una ley defectuosa que los permite o propicia, sin razón o con excesiva facilidad. Existe otra posible causa de estos atascos, y es una escandalosa escasez de medios humanos y materiales para resolver las reclamaciones que se hayan deducido. Y, finalmente, cabría una posible tercera causa, que sería un procedimiento inadecuado que estableciese un plazo excesivamente breve, excesivamente restringido, para resolver esos recursos.

Estas causas tendrían soluciones razonables. Por ejemplo, si se entendiese que la causa está en una ley defectuosa que permite presentar un número excesivo de recursos o reclamaciones, dictar una nueva ley más restrictiva podría ser razonable, pero entiendo que no sería conveniente, porque incluso las más modestas reclamaciones merecen un tratamiento, una consideración ulterior.

Si el problema está en que hay pocos medios, la solución sería arbitrar más medios. Y, por supuesto, si la causa de esta situación de hecho que está, como digo, en la base de es-

ta solución que ahora se trae a la Cámara, fue-se un plazo excesivamente breve para dictar resolución, la solución estaría en ampliar ese plazo, aunque ya he dicho que, a mi juicio, no es este el problema.

Sin embargo, el proyecto, como voy a intentar demostrar, ofrece una solución que yo me atrevería a calificar de monstruosa. Ha de sonar efectivamente a monstruosa a los castos oídos jurídicos de ilustrísimos colegas, brillantes administrativistas y profesores de Derecho financiero que hay en esta Cámara. ¿Cuál es la naturaleza de los órganos de la jurisdicción económico-administrativa? El artículo 2.º del Reglamento de procedimiento establece que «las funciones de la Administración en todos los ramos de la Hacienda Pública se ejercerán con separación en sus dos órdenes, de gestión y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten en vía administrativa, y estarán encomendados a órganos diferentes».

Es decir, estamos ante unas reclamaciones o peticiones que se deducen, no ante los órganos normales y ordinarios de gestión de la Administración, no ante la Administración ordinaria en funciones ordinarias de gestión, sino ante unas reclamaciones que se deducen ante unos órganos diferentes, que tienen por misión única y específica resolver reclamaciones económico-administrativas. Y curiosamente nos encontramos con que en ese procedimiento específico económico-administrativo se introduce la posibilidad de que esos órganos, que no tienen ninguna otra misión que tramitar y resolver reclamaciones económico-administrativas, son dispensados por esta ley de cumplir la única misión que tienen, que es resolver reclamaciones económico-administrativas.

La ley viene a decir que los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa pueden prescindir del cumplimiento de su función sin que ocurra nada. Es absurdo crear un órgano con una función y una competencia única y, al mismo tiempo, dictar una ley que dispensa a esos órganos de forma indiscriminada y sin condiciones de ejercer esa función y asumir esa competencia.

¿Qué ocurre? Que aquí se hace un trasplante burdo de la técnica del silencio administra-

tivo negativo. No voy en estos momentos a abrumar a Sus Señorías con explicaciones pendantes de esta complicada institución, que por otra parte no estaría a mi alcance hacerlo con claridad y brillantez suficientes. Lo que sí hay que recordar es que la doctrina es unánimemente coincidente en que el silencio administrativo no es un acto administrativo, no produce efectos de acto administrativo, sino que es una pura y simple ficción legal conectada con el carácter revisor de nuestra jurisdicción contencioso-administrativa, que permite suplir la inactividad de los órganos de gestión de la Administración cuando no resuelven las peticiones que se les dirigen. Pero no es concebible que un proceso con instrucción, con pruebas, con vista, con abogados, termine, no con un acto administrativo, sino con una ficción. Esto no es en absoluto concebible. Porque tampoco está en el sistema completo del Derecho administrativo que, donde hay proceso propiamente dicho, no haya resolución de la Administración. Donde hay proceso debe haber resolución de la Administración.

Y esto es así, entre otras cosas, porque el propio Reglamento de la jurisdicción económico-administrativa establece que las resoluciones que pongan término a esos procedimientos deberán ser motivadas, y la Ley de Procedimiento Administrativo no contempla, entre los modos de finalización del proceso administrativo, el silencio. Por consiguiente, el silencio no podrá ser nunca la culminación de un proceso económico-administrativo.

¿Cómo explicar a un reclamante, que, después de ese proceso, insisto, con pruebas, con alegaciones, con vista, con intervención posible de Abogados, a los que habrá pagado ese cliente y ese contribuyente, el final es que todo ese proceso no ha servido para nada y que se lo podría haber ahorrado perfectamente, porque no hay resolución, porque la Administración no resuelve?

Esto es absolutamente inconcebible desde una correcta consideración de las instituciones, y, por supuesto (permítaseme que lo diga), desde un punto de vista de simple decencia administrativa.

¿Qué ocurrirá? Ocurrirá sencillamente que se va a producir una discriminación. Se van a

resolver unos expedientes y otros no se van a resolver, porque no me quiero poner en el peor de los casos (y no estaría muy alejado de la realidad) de que no se van a resolver ninguno de los expedientes, o se van a resolver poquísimos expedientes. Pero vamos a ponernos en la hipótesis optimista, que es la de que se van a resolver algunos expedientes y otros no. ¿Qué expedientes se van a resolver? Los más importantes. ¿Y cómo está establecido el criterio para determinar la importancia? ¿Los más complicados? ¿Y quién decide cuáles son los más complicados que merecen resolución?

Lo que va a ocurrir es que se van a discriminar, y unos órganos especiales, establecidos única y exclusivamente para resolver, y por tanto, sostenidos por el Presupuesto, con el dinero de todos los ciudadanos por igual, va a resultar que sólo resuelven los expedientes de determinados ciudadanos, sin que nadie pueda explicar, ni razonable ni lógicamente, qué criterio se utiliza para que unos expedientes terminen misteriosamente en vía muerta y otros expedientes merezcan el premio de una resolución expresa.

Ante esta situación, o se suprimen las reclamaciones, o se regula con arreglo al principio de igualdad y de una correcta articulación del funcionamiento de la Administración. Si se crean órganos especiales, no se puede dictar una ley que autorice a estos órganos simplemente a no funcionar. No es hora de justificar con una ley deficiencias de funcionamiento, sino de resolverlas en beneficio de los administrados y de los contribuyentes; porque, aunque pueda parecer que esa institución del silencio negativo en este caso beneficia a los contribuyentes y a los recurrentes, a los reclamantes, porque les da una cierta seguridad jurídica el saber que no podrán durar más de un año, esta es una trampa. El contribuyente y el reclamante tienen derecho, derecho en el sentido más profundo de la expresión, a que sus pretensiones sean examinadas y resueltas.

¿Por qué se puede creer lo contrario? Porque aquí se está haciendo un trasplante inadecuado y defectuoso del silencio administrativo negativo, tal como se contempla para la actuación de la Administración cuando ella examina sus propios actos. Y aquí no estamos

examinando sus propios actos, sino un órgano diferente de control.

En resumen, Señorías, creo que esta ley, de ser aprobada, va a merecer un duro juicio de la doctrina, de la crítica de los expertos de la ciencia jurídica en nuestro país, y, por supuesto, la va a merecer de los ciudadanos que pagan sus impuestos, que tienen derecho a reclamar en vía económico-administrativa, y si esa vía económico-administrativa, a partir de ahora, se quiere que no sirva para nada, o sólo para unos pocos, que se diga abiertamente, como he dicho antes, que se haga una ley nueva que restrinja el acceso a esta vía, pero no que por una vía indirecta y vergonzante se abra un aliviadero diciendo que sólo se van a resolver arbitraria y misteriosamente algunas recuamaciones económico-administrativas. No se puede resolver el problema de unos órganos o de unos funcionarios abrumados y desbordados por el trabajo, otorgándoles la patente de inmovilismo o de actuación selectiva con una discrecionalidad incontrolable.

Por todas estas razones, solicitamos el voto favorable a la enmienda del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de la enmienda, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Hace ya tanto tiempo que la Comisión de Hacienda examinó el proyecto de ley relativo al procedimiento tributario, dentro del cual se encajaba el artículo 6.º que hoy contemplamos individualmente, que me temo que la memoria nos ha fallado a todos en cuanto a las enmiendas; incluso me atrevería a decir que también le ha fallado al propio defensor de la enmienda, que me ha antecedido en el uso de la palabra, porque, básicamente, la enmienda socialista pretendía la reducción del plazo de un año a seis meses en la duración máxima de las reclamaciones económico-administrativas. De todas maneras la Cámara ha escuchado un sorprendente panorama de calificativos, demostración de que el Grupo Socialista está comenzando a utilizar los diccionarios privados —creo que el señor Senillosa estará encantado probablemente de este empleo—. Se ha hablado de una legisla-

ción «asombrosa», «sorprendente» y «monstruosa». Yo sé que en una persona de la calidad jurídica como la que me ha precedido en el uso de la palabra, la utilización de los calificativos se hace normalmente con cuidado. A mí me ha sorprendido el que se califique de monstruosa una ley que en una gran parte no es sino reproducción de la vigente ley de 1959 que, a su vez, lo fue de la de 1924, y que lo único que va a establecer, como perfeccionamiento, en la letra e) del artículo 3.º de la ley, es un principio en defensa de la seguridad jurídica del ciudadano.

Se dice que la ley es defectuosa porque permite que exista un gran número de recursos. Yo entiendo que ninguna ley es defectuosa ni escandalosa, ni, mucho menos, monstruosa, porque permita, no un gran número de recursos, sino todo número de recursos. Cuando un país establece un sistema basado política y constitucionalmente en la defensa de los derechos y de las libertades, hay que entender que los que afectan a la esfera económica de los ciudadanos deben tener la posibilidad de recurso, al amparo, al igual que los que afectan a esferas íntimas, a esferas públicas o privadas del ciudadano.

Creo que la ley no es defectuosa por permitir, me atrevería a decir por seguir permitiendo, como sus precedentes, que cualquier acto en el campo del terreno tributario, del terreno financiero, en el campo de la actividad económica, de la Hacienda pública del Estado y de las Corporaciones locales, pueda ser objeto de recurso como fase previa a su reclamación en vía jurisdiccional.

Se ha hablado también del carácter escandaloso de la escasez de los medios humanos. Es posible que el funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos esté todavía anclado en un tiempo histórico, en el de su creación, y que el número y la integración de elementos personales de los mismos sea fundamentalmente escaso para el volumen de recursos que éstos tienen que solventar —y yo me atrevería a decir que quien les habla puede aportar experiencias personales en este sentido.

Hay una cuestión que no me gusta en lo que he escuchado, y es que se ha hablado del proceso, se ha hablado de órganos con misión

única, y se ha hablado de que esta es una ley que viene a dispensar a estos órganos del cumplimiento de una Constitución. Pues bien, señor Pons, lo siento, pero en un Estado de Derecho los primeros órganos obligados a cumplir la ley son precisamente los órganos de la Administración Pública; esa es la esencia de todo Estado de derecho, de todo Estado en que la vinculación a la ley alcanza no sólo a los ciudadanos, sino también a los órganos de la Administración. Pero éstos no son órganos con componentes con una misión única. Si el defensor de la enmienda ha leído el Reglamento de Procedimiento vigente en la actualidad, verá que se componen precisamente de funcionarios, de autoridades del campo de la Administración financiera, con funciones plurales. El delegado de Hacienda no tiene como única misión presidir los Tribunales Económico-Administrativos; el interventor de Hacienda no tiene como única misión intervenir en el Tribunal Económico-Administrativo; no la tiene el jefe de la dependencia, no la tiene el ponente. Son funciones añadidas a las que, además, desempeñan. No puede hablarse de misión única y, por lo tanto, de abandono, ni mucho menos de que la ley sea una puerta para la evasión, de que la ley sea una ley de dispensa de la responsabilidad jurídica.

He oído algo que me parece más grave. Se ha hablado de que este es un proceso con instrucción, vista y abogados. Pues bien, este no es un proceso; es un simple procedimiento administrativo, y hay notable diferencia, en el campo del Derecho, entre un proceso y un procedimiento. No hay instrucción, no existe la vista y los abogados no es obligatorio emplearlos.

Lo siento, señor Pons, pero ni es un proceso, ni hay instrucción, ni hay vista, ni es necesario que existan los abogados. Es un procedimiento administrativo a través del cual, con diferenciación de funciones, la Administración pública revisa sus propios actos en razón de una función jurisdiccional, pero en ningún caso debe entenderse que esto comporta el establecimiento de organismos jurisdiccionales en la Administración pública, sino que ésta sigue produciendo actos administrativos.

Y vayamos al fondo de la cuestión, al tema

de la posibilidad de empleo del silencio negativo. Aquí no hay sino una extensión al campo de la jurisdicción económica de un principio establecido con carácter más amplio en el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que hoy entiendo que tiene una concepción benéfica para el ciudadano por su aceptación en el proyecto de ley que la Comisión de Hacienda presenta a esta Cámara.

El que el expediente no pueda ser resuelto en un año no quiere decir que todos los expedientes no vayan a ser resueltos; pero, desde luego, lo que no quiere decir es que al ciudadano, cuya reclamación no se ha resuelto en un año, se le debe permitir quedar estacionado en una situación de inseguridad jurídica, precisamente porque los órganos que están encargados de resolverla, por causas ajenas, o por un volumen de trabajo excesivo, en relación a la dotación humana y material, no son capaces de resolverla.

Y para estos supuestos en que el alargamiento de una situación de litis, de conflicto jurídico, produce una radical inseguridad en las relaciones jurídicas entre Administración y administrado, para estos supuestos, para conformar una mayor garantía, una mayor defensa de los derechos del administrado en la institución del Derecho Administrativo, existe precisamente el silencio positivo y el silencio negativo.

La Comisión, naturalmente, se inclinó por la figura del silencio negativo, por entender que consagrar aquí el silencio positivo, como se ha hecho con carácter muy limitado en nuestro Derecho Administrativo, podría suponer una muy importante puerta de escape para el mantenimiento de los actos liquidatorios en el campo tributario.

También quisiera decir que dentro de las palabras que han precedido he escuchado otras que tampoco me han gustado, porque creo que eran ajenas a lo que es la legalidad vigente, y que esta ley no modifica en absoluto.

He oído esta pregunta: ¿Qué expediente se va a resolver? ¿Cuál es el criterio de arbitrariedad con que los Tribunales Económico-Administrativos van a resolver unos expedientes antes que otros?

Pues bien, no hay arbitrariedad, porque ni siquiera existe discrecionalidad, porque los órganos económico-administrativos tienen una obligación legal, la que establece el Reglamento de 1959, de resolver por el orden cronológico de entrada.

Aquí no hay tratamiento diferenciado en favor de reclamaciones de mayor o menor cuantía; aquí no hay tratamiento diferenciado en favor de reclamaciones procedentes de unas dependencias de la Administración pública en relación con otras. La ley obliga, precisamente, a los órganos a resolverlo por un orden jerárquico: el que establece el registro de entrada dentro de los Tribunales Económico-Administrativos.

Entiendo por ello, y concluyo, señor Presidente, que la ley es clara y que consagra un principio de perfeccionamiento de la Ley de Procedimiento Administrativo en el campo más singular de las reclamaciones económico-administrativas, consolidando una institución como la del silencio, en garantía, en defensa de los derechos de los administrados. Es claro que sería mejor que no existiera el silencio negativo y que, en todo caso, hubiera resoluciones positivas. Para ello, sería preciso, indudablemente, una mayor dotación de elementos humanos y materiales en los Tribunales.

En cualquier caso, yo me atrevería a referir al enmendante socialista que me ha precedido en el uso de la palabra una extraña anécdota que me ha acontecido hace escasamente unos minutos, en que hablaba con alguien que está en este momento en esta sala y que tiene un recurso pendiente ante un Ayuntamiento controlado, precisamente, por una gestión socialista, en donde el plazo de la Ley de Régimen Local, de un mes, ha excedido exactamente en doce meses —hace trece meses que el recurso está planteado—, y parece que los socialistas tampoco han acertado a resolverlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, una de las formas más hábiles, dialécticamente, de oponerse a los argumentos es precisamente

no oponiéndose. El alcance concreto de nuestra enmienda y de nuestra postura es el que deriva de la enmienda número 70, y la enmienda número 70, señor Rodríguez-Miranda, no acorta simplemente el plazo para entender denegada la reclamación. Usted me ha dicho que yo no había leído el Reglamento de Procedimiento Administrativo, pero lo que me temo es que usted no ha leído la enmienda. Porque el silencio administrativo es excluido expresamente de nuestra enmienda, y en la motivación se dice que viene formulada por la necesidad de resolver con celeridad reclamaciones y la improcedencia de aplicar la técnica del silencio negativo, que habrá de abocar fatalmente en la mayoría de los expedientes a la denegación táctica. Esta es la realidad concreta y escueta de nuestra enmienda, y esto es lo único que yo he defendido aquí.

Por otra parte, el proyecto de ley, en este extremo concreto, no es una reproducción de la legislación histórica en esta materia, sino que introduce una innovación profunda y fundamental, cual es la del silencio negativo aplicado a la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Esto es una novedad, por mucho que el bloque o el grueso de este proyecto de ley pueda ser una traslación, más o menos fiel, de lo que ha sido históricamente la legislación en materia de procedimiento económico-administrativo.

En este extremo concreto no hay tradición, sino revolución, y para mal. Los órganos que el propio Reglamento de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1959 dice que integran la jurisdicción contencioso-administrativa puede que sean en algún caso órganos que comporten esas funciones, con funciones de gestión, o autoridades que comporten responsabilidades políticas, como el Ministro de Hacienda o el Delegado de Hacienda, etc. Pero el mismo Reglamento de Procedimiento Administrativo se cuida de decir que son órganos especiales, y que esa función concreta y específica la ejercen con separación total y absoluta, y dice que ahí se convierten en órganos especiales de control.

Por consiguiente, es indiferente que sean órganos que, por otro lado, actúen como órganos de gestión, porque no es lo mismo un

Delegado de Hacienda resolviendo recursos de reposición por la vía externa al procedimiento económico-administrativo o un Ministro de Hacienda resolviendo recursos por la vía externa al procedimiento económico-administrativo, que un Ministro de Hacienda o un Delegado de Hacienda resolviendo reclamaciones económico-administrativas. Ahí la función es exclusiva de órgano de control, mientras que cuando resuelve un recurso de reposición es un órgano ordinario de gestión que está revisando su propia actuación.

No voy a entrar en ese bizantinismo difuminador de proceso o procedimiento, porque no tiene otra virtualidad que la de echar tinta calamarina en el tema. Pueden intervenir abogados, como sabe muy bien el señor Rodríguez-Miranda, en las reclamaciones económico-administrativas, e intervienen cada vez más. Pueden existir alegaciones o vista, léase el procedimiento económico-administrativo; pueden existir. Es decir, la importancia de las reclamaciones económico-administrativas hoy en día no permite darles el tratamiento final del desprecio, porque tanto si son modestas, y de las modestas reclamaciones ha derivado en muchas ocasiones importante doctrina, como si son importantes, deben al final, tanto si han ocasionado dispendios y quebraderos de cabeza como si no los han ocasionado, recibir un tratamiento decoroso que es simplemente que se resuelva la reclamación.

Finalmente, tengo que decirle que la competencia de estos órganos es irrenunciable, según establece el artículo 7.º del Reglamento de Procedimiento Administrativo. Por consiguiente, o se modifica todo el Reglamento y se dice que no ha de haber resolución motivada; que la competencia puede no ejercerse, cosa bastante difícil de entender; o los órganos que se creen para resolver no van a servir para nada, porque no van a resolver cuando no quieran resolver, sino se modifica todo el Reglamento.

Finalmente, y esta vez es cierto que acabo, no se trata de que unos expedientes vayan a resolverse antes que otros; no es ésta nuestra preocupación. La preocupación es que unos se resuelvan y otros no, y precisamente de ahí viene el argumento fundamental para ver que no se puede trasladar a este terreno

el tema del silencio negativo, que es monstruoso jurídicamente —repito la expresión, y lo he dicho midiendo mis palabras, porque antes lo he pensado—, precisamente porque no se trata de peticiones, que no tienen orden para ser resueltas, precisamente porque no se trata de asuntos que están en un cajón que pueden ser resueltos discrecionalmente, sino de asuntos que entran en un orden, que se registran en un orden y que deben ser resueltos en un orden. No se puede en estos asuntos resolver o no resolver, sino que tienen que resolverse todos y tienen que resolverse dentro de un plazo o fuera de plazo, pero tienen que resolverse todos.

Esta ley va a llevar simplemente si se aprueba, a otra calamidad de nuestra legislación como es la de las resoluciones tardías que si ya es bastante conflictiva y problemática en la esfera estrictamente administrativa, llevada al terreno económico-administrativo va a producir trastornos de difícil pronóstico.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para mantener lo que ha sido oposición a la enmienda y defensa del texto y que va a ser la postura que el Grupo Centrista del Congreso va a mantener en el proyecto de decreto legislativo hoy sometido a esta Cámara.

Tiene razón el señor Pons cuando habla de bizantinismos, pero yo me atrevería a decirle que los bizantinismos no los he introducido yo en la discusión, sino él, y me he visto forzado a precisar, desde un punto de vista de Derecho positivo, lo que es la situación real de las reclamaciones económicas.

Yo lamento que el enmendante no asistiera ni a la Ponencia ni a la Comisión de Hacienda, porque hubiera visto que el peso, la fuerza política que el Grupo Socialista hacía en la defensa de esta enmienda no era tanto en orden al silencio negativo, como al acortamiento de los plazos, quizá pensando que abreviándolos legalmente, con ello se produce la ficción legal de abreviarlos en la realidad.

Aquí nadie ha echado tintas calamarinas,

ni de ningún otro color, porque entiendo que, en nuestro criterio, ha quedado absolutamente claro que el principio de resolución en el plazo máximo de un año que ya establece la legislación vigente como período máximo para la duración de cada una de sus instancias queda en el proyecto que hoy en día contemplamos perfeccionado, en el sentido de que en la ausencia de resolución hay un instrumento de defensa del contribuyente, hay un instrumento de defensa del administrado, que es la posibilidad de planteamiento de recurso contencioso-administrativo ante una denegación tácita de una pretensión por la vía administrativa. Y esto entendemos que es un notable avance y que no excluye, por supuesto, la renuncia de competencias ni la obligación de los órganos administrativos de resolver que subsiste, porque, en todo caso, lo que se arbitra es un instrumento por la vía de una ficción que puede permitir sobrepasar un trámite para pasar al trámite ulterior de control jurisdiccional.

Creo que hemos anticipado que un poder neutral, como es el poder jurisdiccional, pueda revisar los actos de la Administración tributaria a través de la institución del silencio y eso, señor Pons, no es tinta calamarina, eso es clarificación y establecimiento de una defensa concreta y clara de la situación jurídica de los contribuyentes, cuyos derechos pueden estar afectados por situaciones de litigio.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este dictamen de la Comisión de Hacienda.

Someteremos a votación, en primer lugar, el texto completo del dictamen de la Comisión, salvo la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º, y después votaremos las enmiendas de adición que mantuvo, a efectos de votación, el señor Gómez de las Rocas, del Grupo Mixto.

Así, pues, sometemos, en primer lugar, a votación el texto completo del dictamen, salvo la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 286; en contra, tres; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda en relación con este proyecto de ley en todos sus extremos, salvo la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º

En relación con dicha letra, sometemos a votación seguidamente la enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto a la letra e) de la Base tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 290; a favor 119; en contra 144; abstenciones, 27.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 70, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º

Sometemos a votación seguidamente dicha letra, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 172; en contra, 108; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra e) de la Base tercera del artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Votaremos seguidamente la enmienda número 33, del señor Gómez de las Rocas, que propone la adición de un párrafo al que está designado con la letra a), también en la Base tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 108; en contra, 169; abstenciones, 15; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 33, del señor Gómez de las Rocas, respecto del párrafo a) de la Base tercera.

Y, finalmente, sometemos a votación la enmienda número 31, también del señor Gómez de las Rocas, en la que se propone la adición

de un nuevo párrafo, que sería el f), a la Base tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 11; en contra, 154; abstenciones, 128.*

El señor PRESIDENTE: Queda también rechazada la enmienda número 31, del señor Gómez de las Rocas, por la que se proponía la incorporación de un nuevo párrafo a la Base tercera del artículo 1.º

Con esto queda concluido el debate sobre el proyecto de ley relativo al procedimiento económico-administrativo.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, pese a la brevedad del proyecto de ley que nos ha ocupado hasta hace un momento, el Grupo Centrista se ve en la necesidad de explicar el voto por el planteamiento que se hizo en la sesión de esta Cámara del día 19 de febrero de 1980 de dudas sobre la posibilidad de inconstitucionalidad del artículo 6.º del proyecto de ley entonces sometido a la Cámara, y el criterio que en aquel momento mantuvo el Grupo Centrista del Congreso y que hoy se ve forzado a reafirmar.

El día 19 de febrero de 1980 este Grupo, por decisión política, acordó dar su conformidad a la extracción del artículo 6.º del conjunto del proyecto relativo al procedimiento económico y a otros temas de naturaleza tributaria, para ser tramitado como proyecto articulado autónomo, como proyecto de ley de bases para su posterior desarrollo por un decreto legislativo.

Sin embargo, el hecho del planteamiento, en el día de la indicada Comisión, de duda sobre la inconstitucionalidad, a la vista del artículo 82 de nuestro texto básico, nos obliga a volver a explicar nuestro voto en el sentido de entender que el proyecto que la Comisión de Hacienda elaboró era absolutamente constitucional, en una interpretación estricta de nuestra legislación.

La institución de los decretos legislativos, señores Diputados, surge en nuestro Derecho por primera vez a raíz de la Constitución de 1978; surge como una institución que viene, en parte, a hacer desaparecer las dos viejas instituciones a las que suple: la de los textos refundidos y la de los textos articulados. Por tanto, se trata de una institución que, con carácter de «ex novo», se introduce en nuestro Derecho y, para analizar la posibilidad de su aplicación, es forzoso recurrir a las fuentes del Derecho comparado, a los países en donde la institución de los decretos legislativos está vigente la posibilidad de su ejercicio en el campo de las autorizaciones o habilitaciones del Parlamento a la Cámara.

Del campo del Derecho comparado, sólo dos supuestos, Inglaterra e Italia, fueron indudablemente los inspiradores del constituyente en el sentido de establecer los decretos legislativos como figura autónoma en el campo de la emanación de normas. Y es preciso dirigirse, por tanto, al supuesto inglés, y más fundamentalmente al italiano por su desarrollo tanto constitucional como de jurisprudencia por el Tribunal Constitucional italiano, para ver la posibilidad de establecimiento de textos que simultáneamente sean articulados y textos de bases. Y es preciso hacer volver la memoria y recordar a esta Cámara que el proyecto remitido por el Gobierno no contenía ninguna autorización de decreto legislativo y que fue precisamente esta Cámara, a través de su Comisión de Hacienda y en ejercicio de una potestad soberana —la potestad de producción de normas— quien introdujo la figura del decreto legislativo para perfeccionar un proyecto del Gobierno, entendiendo que debían refundirse en él las normas que contenía la vigente legislación en materia económico-administrativa junto con las que establecía el artículo 6.º del proyecto entonces sometido a consideración de esta Cámara.

La Constitución española es, me atrevería a decir, poco concreta o quizá poco correcta en el tema de los decretos legislativos. En los decretos legislativos no hay sino una habilitación o un apoderamiento de la Cámara de su soberanía legislativa al Gobierno para un desarrollo posterior, con arreglo a unas bases cuyos requisitos deben estar formulados a

tenor del artículo 82 de la Constitución. Y digo que es poco correcta la Constitución, porque cuando habla de la potestad de dictar normas con rango de ley «que las Cortes pueden delegar en el Gobierno», está incurriendo indudablemente en una escasa precisión jurídica, puesto que no hay traslación de potestad alguna (que es soberana y única de esta Cámara), sino transmisión del puro ejercicio de una función legislativa al Gobierno para su desarrollo en un texto articulado. Es más puro, pues, entendemos, el sentido de la propia Constitución italiana que habla de ejercicio de función legislativa por el Gobierno en virtud de una autorización de la Cámara, porque no es sino una recepción de la figura de la habilitación, de la figura del apoderamiento de las Cortes al Gobierno, de la figura germánica de la «ermächtigung» que, en este caso, recibe su primera implantación en el Derecho español.

Los precedentes legales del Derecho comparado, por tanto, del artículo 82 están básicamente constituidos por el caso italiano. Y en el caso italiano, me veo en la obligación de recordar a la Cámara que una larga jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha venido estableciendo la posibilidad de textos simultáneamente articulados y de bases, con autorización al Gobierno para dictar su desarrollo por vías de decretos legislativos. Y no podía ser por menos, como en el supuesto en que nos ocupaba, en que, junto al procedimiento administrativo, se contemplaban temas como los de jurados tributarios, como los de revisión de bases, como los de desaparición de instituciones. Era una ley compleja en su contenido material y, por tanto, era perfectamente factible que la Cámara estableciera una regulación detallada para algunos de los temas, mientras que para otros entendiera que era preferible efectuar una habilitación al Gobierno para su desarrollo complementario.

Pero hay un precedente también que entiendo importante para interpretar el artículo 82 de la Constitución y es el propio precedente doctrinal.

El artículo 82 viene a la luz en nuestra Constitución, viene a la mentalidad de los constituyentes básicamente como un reflejo de una teoría doctrinal elaborada por la fi-

gura del profesor García de Enterría en el Derecho español. Y es preciso referirse también a la teoría del profesor García de Enterría en su interpretación de la posibilidad de legislación de bases simultáneamente a textos articulados, porque es este el sentido en el cual se elaboró por el citado profesor, en base a lo que era desarrollo de la entonces ley orgánica.

Y hay más; quisiera traer a colación en esta Cámara un propio precedente de la misma elaborado incluso con el punto de vista favorable del Grupo Socialista, que entonces suscitó las dudas sobre la inconstitucionalidad. Y me estoy refiriendo a la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, a la Ley 68/1978 en cuya Disposición final, y con el voto favorable de todos los Grupos de esta Cámara, se estableció una concreta habilitación legal para que el Gobierno estableciera, a través de un decreto legislativo, la regulación completa de las materias a que se refiere la Disposición final.

Son, por tanto, tres fuentes importantes las que considero que deben traerse a la luz en la interpretación del artículo 82 de cara a un futuro desarrollo, de cara a posibles problemas que puedan plantearse más adelante. En primer lugar, el conjunto de su integración sistemática en los Derechos comparados que han sido sus inspiradores, básicamente el Derecho constitucional italiano. En segundo lugar, el propio precedente doctrinal que aquí también debe ser llamado en el caso español como inspirador del constituyente. Y en tercer lugar, la propia voluntad de esta Cámara, la voluntad soberana que en la figura de emanación de normas en un precedente concreto, el de la Ley de Protección Jurisdiccional a los Derechos Fundamentales de la Persona, entendió que un texto podía ser simultáneamente articulado y de bases.

Precisamente por estos criterios el Grupo Centrista, en su día, admitió como decisión puramente política y sin aceptar las dudas sobre la constitucionalidad, la extracción del artículo 6.º del conjunto del proyecto de ley que en su día contempló ante la Cámara, pero advirtiéndolo —y así figura en el «Diario de Sesiones» en la página 4.307 y siguientes— claramente a través de su portavoz, que

no se suscitaba duda alguna, y entendía que con ello se estaba haciendo una defensa concreta de la soberanía de esta Cámara; porque fue esta Cámara la que elaboró el indicado precepto con el voto unánime de todos los Grupos y porque entendemos que la defensa de la soberanía, en su tradición legislativa, corresponde a todos los Grupos, tanto si representan al Gobierno, como si representan a la oposición.

No quisiera concluir sin hacer una breve referencia a las teorías de Mortati, el más fundamental intérprete de este tema de la Constitución italiana, en destrucción de lo que fue el argumento básico utilizado sobre la constitucionalidad de la ley: el argumento literal, el argumento de una lectura puramente literalista, en el sentido de que la definición de una ley no puede ser entendida como una ley unívoca, un texto unitario referido tan sólo a unas bases para su ejercicio posterior en vía de desarrollo por el Gobierno, sino que debe ser entendida en un sentido normativo más amplio.

No hay, por tanto, incorrección, ni inconstitucionalidad alguna, y así lo dijimos en su día, y así nos hemos visto forzados a reiterarlo hoy, porque entendemos que la figura de emanación de normas, como habilitación de esta Cámara al Gobierno en los supuestos en que la Cámara soberanamente lo decida, porque lo estime conveniente, puede ser conjuntado, coordinado con la producción de textos articulados simultáneamente.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, se ha referido el representante del Grupo Centrista en su intervención a la sesión del 19 de febrero en donde, efectivamente, el Grupo Socialista del Congreso planteó una cuestión de constitucionalidad en torno a lo que era entonces el artículo 6.º de la Ley de Reforma del Procedimiento Tributario. Sin embargo, la explicación que ha dado no nos ha convencido porque, realmente, si hubo un acuerdo de la Cámara —y entendemos claramente que lo hubo, y así lo ha confirmado él—, aquello dejó de ser una duda que suscitaba el Grupo

Centrista, y pasó a ser algo que hacía la Cámara en el ejercicio de su soberanía legislativa.

Hasta este punto estamos de acuerdo. Lo que no creemos es que se pueda defender a estas alturas la coherencia del proyecto de ley inicialmente elaborado por el Ministerio de Hacienda y presentado por el Gobierno a la Cámara, con lo que pasó después. Lo que ha habido es algo que, evidentemente, forma parte del desarrollo legislativo de la Constitución que tiene que hacer esta Cámara que no podía prever de una manera detallada cuál había de ser el desarrollo de la legislación y, en ese sentido, hemos creado nuevas vías.

Digo esto porque, concretamente, en el actual proyecto de ley que acabamos de aprobar sobre procedimiento económico-administrativo hay un artículo 2.º al que no se ha hecho mención y que es el resultado de una propuesta que se hizo en una reunión posterior de la Comisión de Hacienda, que fue corregida de acuerdo todos los Grupos Parlamentarios, pero formulada por el Grupo Socialista, en la cual se decía concretamente que «el Congreso de los Diputados controlará la ejecución correcta por el Gobierno de la delegación legislativa otorgada en esta ley. A tal efecto (y esto es algo importante porque no se da una delegación genérica, sino normada en el tiempo y en contenido), el Gobierno dirigirá al Congreso de los Diputados una comunicación sobre el uso que haya hecho de la autorización concedida, que deberá contener el texto íntegro del decreto legislativo a que se refiere el párrafo primero. La comunicación seguirá el trámite parlamentario previsto en el artículo 134 del Reglamento provisional del Congreso, adoptándose por éste la resolución que estime pertinente para la convalidación del decreto legislativo». Es decir, que nos encontramos aquí en un supuesto absolutamente distinto. Por eso hemos tenido que sacar en su momento este artículo de la ley; por eso se ha tenido que plantearse por la Cámara, no por el Grupo Socialista, este proyecto de ley y consideraremos en su día el tratamiento de la convalidación del presente decreto legislativo.

Esto es lo que estamos tratando en estos momentos y es también lo que entende-

mos que está de acuerdo con la Constitución y con la interpretación de la Constitución que posteriormente está haciendo la Cámara. Esto es lo que entendemos que es correcto; lo que no era correcto es lo que hizo en su momento el Gobierno, por lo cual la Cámara tuvo que suscitar la cuestión y corregirlo.

Por último, señor Presidente, señoras y señores Diputados, para acabar, lo único que querría señalar es que a la hora de citar antecedentes y precedentes, el Grupo Centrista se ponga de acuerdo, porque un día en una ley nos dice que lo que pasa en Italia es un desastre, y al día siguiente nos dice que la Constitución italiana y la interpretación de la misma es la fuente más autorizada para interpretar nuestro Derecho.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista para explicación de voto tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, una breve explicación de voto motivada fundamentalmente por la intervención procedente del señor Rodríguez-Miranda en relación al sentido del desglose que en su día se produjo del artículo 6.º de la Ley sobre Reforma del Procedimiento Tributario, en virtud del cual hoy discutimos aquí la reforma del procedimiento administrativo.

A mí me interesa resaltar otra posición, porque aquel día se introdujo un precedente de indudable importancia en relación al futuro desarrollo legislativo del artículo 82 de la Constitución o en su aplicación. Y el juicio que me merece la intervención del señor Rodríguez-Miranda es que el Grupo Centrista hoy pretende despojar de validez este precedente de indudable importancia en cuanto a la aplicación del artículo 82, es decir, en cuanto a la producción de la legislación delegada en nuestro país.

Habría mucho que discutir, creo yo, pero no voy a entrar ahora en la discusión sobre argumentos doctrinales acerca de cómo debe aplicarse ese artículo 82, de si la doctrina constitucional italiana, de si la tesis del profesor García de Enterría, etc. Y dicho sea de paso, hay también autores prestigiosos y aquí podría citar, por ejemplo, al propio Letrado

que asistió al trabajo de la Comisión, el ilustre profesor Sainz de Bujanda, maestro de muchos de los que aquí nos encontramos, cuya tesis es precisamente la contraria a la del profesor García de Enterría.

En cualquier caso, el problema no es estrictamente doctrinal, sino que es un problema antes que nada político.

Mi Grupo, que en su momento no puso excesivos reparos a este tema en la Comisión y en la Ponencia, que incluso fue el que planteó la introducción de las palabras «decreto legislativo» para que quedara claro qué es lo que se estaba haciendo, aplaudió la decisión de la Cámara y hoy vuelve a aplaudir, también, la decisión de esta Cámara, de proceder al desglose. ¿Y por qué esto? Porque el problema es esencialmente político ya que hace referencia no a disquisiciones doctrinales, sino a formas concretas en que esta Cámara, este Legislativo, se está pronunciando en relación al desarrollo de las formas excepcionales legislativas por parte del Gobierno, es decir, la legislación delegada y los decretos-leyes.

En sucesivas ocasiones, todos en los últimos tiempos, nos hemos encontrado con casos realmente preocupantes de uso, por parte del Gobierno, de la facultad que le concede el artículo 86 en cuanto al decreto-ley y también del uso de la facultad del artículo 82. Por eso nosotros entendemos que, dejando aparte disquisiciones doctrinales, todos los escrúpulos son pocos en materia como ésta en la cual se ha producido, en el pasado, abusos en cantidad extraordinaria que han dificultado, en gran medida incluso, la propia administración de la justicia a la hora de determinar el carácter de recurrir o no determinadas disposiciones de la Administración, y entendemos que es una buena práctica, ciertamente escrupulosa, e introduce esta Cámara un buen precedente, con el desglose del número en virtud del cual hoy estamos procediendo a este debate.

Hechas estas aclaraciones, el segundo punto al que me quiero referir, en relación a nuestro voto sobre la enmienda socialista, es al problema del silencio administrativo.

La postura de nuestro Grupo ha sido de abstención, y la explicación de esta abstención se basa en lo siguiente: Nuestro Grupo

tenía presentada una enmienda que coincidía con la enmienda socialista en la parte que se refería al acortamiento del plazo; nuestra enmienda era incluso más drástica, pretendía un acortamiento del plazo superior al que proponía el Grupo Socialista.

En esto coincidíamos con el Grupo Socialista, pero no coincidíamos, incluso discrepábamos, en el problema del silencio administrativo. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla. A nuestro modo de ver el problema que se plantea es que la jurisdicción económico-administrativa, ciertamente, siempre desarrolla una función jurisdiccional, pero, querámoslo o no, se trata de revisar actos de la propia Administración, por órganos que son de la Administración, aunque ejerzan una función que se habla separada de la de gestión, pero no en cuanto al órgano que lo desarrolla, y la prueba es que incluso el artículo que ha citado repetidas veces el señor Pons tiene reproducción exacta en la Ley General Tributaria, precisamente en el primer artículo del Título denominado «Gestión administrativa». Es decir, estamos ante un tema que es mixto: gestión y jurisdicción. Hay una separación funcional y el problema que nos preocupaba, fundamentalmente, era el de evitar el alargamiento o enterramiento en la vía administrativa; y la vía económico-administrativa, quierase o no, es una vía administrativa o gubernativa, como se decía en su época. A nosotros lo que nos preocupa es el alargamiento y es, en definitiva, que los asuntos tarden en entrar en la auténtica vía jurisdiccional, en la vía contencioso-administrativa, tema que es tanto más grave en los momentos actuales en los cuales este alargamiento de la vía administrativa, el problema de la prejudicialidad administrativa, puede poner en grave peligro, como lo pone claramente en Italia, un tema capital de nuestro ordenamiento actual, como es el problema del delito tributario que requiere precisamente una agilización tremenda de los trámites, también de revisión, para facilitar, precisamente, la entrada en el trámite de la jurisdicción penal.

Precisamente por eso, y en base a este deseo de acortar al máximo posible la vía de revisión, el trámite de revisión en vía administrativa hemos votado favorablemente el

dictamen, que nos satisface en este punto, aunque deseáramos ver acortado el plazo de un año algo menos. Y ésta es la razón fundamental por la cual nos hemos abstenido en relación a la enmienda solicitada.

---

— DE LA COMISION DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INSPECCION Y RECAUDACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social sobre el proyecto de ley de inspección y recaudación de la Seguridad Social.

El señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social tiene la palabra para la presentación del proyecto.

El señor MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Rovira Tarazona): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevísimas palabras para presentar un proyecto de ley que, en principio, parece tener todas las características de un proyecto técnico, pero que, sin embargo, estimo que tiene un gran valor político, ya que mediante él se asegura la solidaridad, que es la base de la Seguridad Social.

No es una ley que llegue al Congreso rodeada de gran brillantez, pero sin embargo tiene la gran importancia de asegurar la solidez financiera, que es la máxima garantía en el cumplimiento de las prestaciones sociales y que es, justamente, el objetivo de toda la política de la Seguridad Social.

En alguna ocasión he dicho que uno de los mayores desastres sería justamente el hundimiento financiero de la Seguridad Social, porque ello no permitiría la realización de todas las prestaciones que tiene encomendadas. De ahí la necesidad de haberse adoptado una serie de medidas en el orden financiero de la Seguridad Social, como la creación de la Tesorería General, a la que últimamente se le ha atribuido la titularidad de patrimonio único de la Seguridad Social, todos los sistemas de control establecidos dentro de este campo, y, entre ellos, debemos destacar el de los Consejos generales, la fiscalización de

la Intervención general de la Seguridad Social, la nueva estructura presupuestaria y la información trimestral que recibe este Congreso sobre la marcha de los presupuestos a lo largo del año. Pero, lógicamente, estas medidas tenían que ir acompañadas de otras que aseguraran la cotización. Estas medidas de cotización, unas son de orden formal, como las que esperan su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para hacer más cómoda y más económica esta cotización a través de nuevos modelos; y otras son de orden gestor, con la creación de la gerencia de la informática de la Seguridad Social que, de esta manera, permite el óptimo aprovechamiento de toda la información que es imprescindible también en esta materia y que asegura, igualmente, unos requerimientos que son imprescindibles para poder llevar a cabo la tarea inspectora y recaudadora.

Pero la pieza clave en esta materia es la Ley de Inspección y Recaudación de Seguridad Social. Es una ley que tiende, fundamentalmente, a agilizar todos los instrumentos inspectores y recaudadores, sin que por ello se pierdan las garantías jurídicas necesarias para los afectados. Se pretende, fundamentalmente, utilizar de manera óptima los recursos personales a disposición tanto de la Seguridad Social como del Estado. De ahí que los Inspectores de Trabajo, funcionarios del Estado de la más alta calificación, conserven sus actuales competencias, pero vienen todavía a recibir, de forma más importante, aquellas que se refieren a la propia inspección de las entidades gestoras de la Seguridad Social, viene a ser como la inspección de la inspección, viene a intervenir en todos aquellos contenciosos que puedan suscitarse como consecuencia de la actuación del nuevo cuerpo, que se crea en esta ley, y de los administrados.

Una de las novedades de esta ley es la creación de los controladores de la Seguridad Social, creación que está motivada por la necesidad de que la propia Seguridad Social disponga, a través de la Tesorería General, de una organización inspectora que esté muy próxima a todos los centros de trabajo y que pueda llevar a cabo una guardia constante de una actividad tan importante como es la de las cotizaciones de la Seguridad Social.

En la calificación y en la sanción de las infracciones de la Seguridad Social se sigue la técnica tributaria, porque parece que no debe existir ninguna alternativa en las empresas entre el fraude a la Hacienda pública del Estado y a la Seguridad Social, pensando que es más difícil o que es más caro, en sus consecuencias económicas, defraudar al Estado que hacerlo a la Seguridad Social. Los intereses de la Seguridad Social deben estimarse tan sagrados como los del Estado y de ahí la conveniencia de aprovechar las mismas técnicas. Igualmente, en materia recaudatoria, sobre todo por la vía de apremio, debe buscarse la mayor agilidad y eficacia.

La presentación en el Congreso de este proyecto, así como la incorporación, que en el proyecto de Código Penal se ha hecho, de determinadas figuras delictivas que comprenden el fraude de la Seguridad Social, hacían aconsejable dar a las empresas que tuvieran fuertes atrasos una oportunidad para poder ponerse al día. Quizá la aplicación de estas medidas hubiera hecho mucho daño; en algunas ocasiones, hubiera sido casi imposible para algunas empresas que tenían grandes atrasos, se hubiera producido un quebranto con el hundimiento de estas empresas y la pérdida de muchos puestos de trabajo. La oportunidad se otorgó a través de la moratoria concedida hasta el 30 de noviembre del pasado año y a la cual se han acogido 38.456 empresas, con un importe de deudas atrasadas a la Seguridad Social de 78.288 millones de pesetas.

Si comparamos esta deuda con los datos obrantes en la Tesorería general de la Seguridad Social, en la que toda la deuda estimada en esa técnica era de 210.000 millones de pesetas, y deducimos, para poder comparar cifras homogéneas, el 20 por ciento de recargo por mora y pagos delegados, asciende esta cifra a 162.000 millones de pesetas. Ha venido a acogerse a la moratoria un 48,33 por ciento.

Por ello, se hace imprescindible la aplicación inmediata de esta ley para perseguir el fraude, que todavía se ha mantenido, porque no se han acogido a la moratoria, así como cualquier otro que pueda suscitarse en el futuro.

Hay que tener presente que no hay nada

que desmoralice más que poder pensar que la falta de pago de los impuestos o de las cotizaciones de la Seguridad Social no producen ninguna consecuencia. Por muy buen empresario que sea, a la larga, el ver que otros empresarios defraudan y, sin embargo, no sufren ninguna de estas consecuencias, produce gran desmoralización. De ahí la necesidad de este proyecto de ley, proyecto en el que han colaborado a lo largo de la Comisión los distintos Grupos Parlamentarios, a los que yo quiero agradecer ahora, muy vivamente, su colaboración en el perfeccionamiento de este proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: No hay enmiendas mantenidas respecto de los artículos 1.º y 2.º de este proyecto de ley, por lo que vamos a proceder a la votación.

**Artículos  
1.º y 2.º**

Artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 172; en contra, cinco; abstenciones. 111.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Al artículo 3.º, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene una enmienda. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Martín Toval.

**Artículo 3.º**

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, mi Grupo, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, defiende varias enmiendas a este proyecto de ley. Será la primera y la última vez que suba a esta tribuna para defenderlas, aun cuando lo haré desde el escaño.

Se trata, creemos, de un proyecto de ley que el señor Ministro ha catalogado de políticamente importante. Yo diría que no políticamente importante, sino trascendente, en todo caso, para una buena gestión de la Seguridad Social, pero con un cúmulo, importante también, de deficiencias técnicas, que en Ponencia y en Comisión se han intentado

resolver y que, en alguna medida, se han resuelto, aunque aparece con notables carencias de carácter técnico. Aquí nos encontramos con la primera.

Dice el artículo 3.º del proyecto de ley que los controladores de la Seguridad Social, funcionarios de la entidad gestora de la misma, funcionarios de la Administración Institucional, «tendrán la consideración de autoridad pública y recibirán de las autoridades y de sus agentes el auxilio oportuno». El inciso final es absolutamente correcto desde el punto de vista técnico: «... recibirán de las autoridades y sus agentes el auxilio oportuno». Es la única forma viable para que la gestión que realicen los controladores pueda ser efectiva; pero no así la consideración de autoridad pública, en la medida en que técnicamente, en la Administración Pública española, esta consideración o carácter de autoridad pública ha estado hasta ahora reservada a la Administración Central del Estado, no a la Administración Institucional, a la Administración Local, ni a otros centros de la Administración del Estado en su conjunto.

Creemos que es técnicamente inadecuado que una ley marginal coloque, de alguna manera, una excepcionalidad importante en la consideración de lo que es globalmente la Administración Pública en España. Es otro el camino posible para reconsiderar esta situación, que seguramente nosotros podríamos estar dispuestos a estudiar de nuevo, según en qué condiciones, en el Estatuto de la Función Pública, teniendo en cuenta que hemos de ir hacia una Administración Pública, que ahora ha de descomponerse en Administración Central del Estado, Administración Autonómica, Administración Local y Administración Institucional, con cuerpos de funcionarios que no pueden tener diferenciaciones, sino aquellas que orgánica y funcionalmente les correspondan, pero no en su marco legislativo básico, y aquí se introduce una excepcionalidad que creemos, por lo demás, que no conduce a otro beneficio que al de procurar una peculiaridad en los principios que ha de articular la Administración del Estado.

Se puede admitir, perfectamente, y debe hacerse, que los controladores de la Seguridad Social, en el desempeño de las funciones re-

feridas en el artículo 2.º, recibirán de las autoridades y sus agentes el auxilio oportuno, pero lo que no se puede decir, en buena técnica jurídica y en buena técnica administrativa, es que tendrán la consideración de autoridad pública, siendo así que son agentes de la Administración Institucional, de las entidades de gestión de la Seguridad Social.

Es por esto por lo que mantenemos la supresión de este inciso, que afirma que tendrán la consideración de autoridad pública.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en contra de la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y a mantener el texto del dictamen, tal como ha venido redactado a este Pleno, por considerar que la frase que se pretende suprimir, «tendrán la consideración de autoridad pública», forma parte integrante de la totalidad del texto del artículo 3.º, y no de los controladores de la Seguridad Social, que, sin tener esta consideración de autoridad pública, pueda recibir —como sigue diciendo el texto y admite el Grupo enmendante—, de las autoridades y sus agentes el auxilio oportuno para el desempeño de sus funciones.

Por todo ello, y sin pretender modificar el Estatuto de la Función Pública ni el Estatuto de los Funcionarios de los diferentes Organismos que componen ésta, anunciamos nuestro voto en contra de la enmienda y proponemos el mantenimiento del texto del dictamen.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con el artículo 3.º

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 3.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 117; en contra, 136; abstenciones, 37.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 8, del Grupo Parlamen-

tario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 3.º

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 3.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 170; en contra, seis; abstenciones, 113; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º conforme a los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

**Artículo 4.º** A los párrafos primero y último del artículo 4.º, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene sendas enmiendas. Tiene la palabra para su defensa el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, de nuevo aquí otra incorrección técnica, porque la actuación a que se refiere el artículo 4.º, en su número 1, no puede ser toda actuación que sea competencia de los controladores, según el artículo 2.º, sino sólo aquélla que se recoge como primera de las competencias de los controladores, es decir, la actuación liquidadora. Es sólo la actuación liquidadora, efectuada por los controladores de la Seguridad Social, la que se ha de reflejar en un documento oficial y los hechos y circunstancias recogidos en él tendrán presunción legal de certeza, porque en otro caso se ha de conceder presunción legal de certeza a actuaciones tan atípicas, de la concepción de este carácter, como las recogidas también en el artículo 2.º del proyecto de ley, como competencias de los controladores, tales como «Verificar que los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social conservan las condiciones y requisitos exigibles conforme al ordenamiento jurídico».

Si este acto, esta actuación, va a suponer la presunción legal de certeza, tendrá una consideración que excede de la que hoy tiene prevista la legislación de la Seguridad Social sobre el tema, y evidentemente va en detrimento, por ejemplo, en este caso, de los derechos y garantías de esos perceptores de prestaciones de la Seguridad Social.

Por tanto, la enmienda va en el sentido de restringir el carácter de presunción legal de certeza, salvo en caso contrario, a la actuación liquidadora, propiamente dicha, de estos controladores.

En relación con el número 2, pretende nuestro Grupo introducir en la notificación o traslado de esas actas de liquidación a los trabajadores, la concreción de que, efectivamente, cuando se produzca, no sea sólo al primero de los trabajadores afectados, sino que se produzca de acuerdo con la normativa que, en el marco de las relaciones laborales, tenemos ya vigente en este país. En consecuencia, que haya una notificación al comité de empresa, delegados de personal y, si no existieran estos representantes, a cada uno de los trabajadores, porque la Administración puede acogerse en este punto, reglamentariamente incluso, al fácil expediente de comunicarlo al primero de los trabajadores afectados, con lo cual la garantía de los trabajadores en el conocimiento del acta de liquidación y en su posible impugnación o actuación, no existiría sino sólo para el primero de ellos que no representa, evidentemente, al conjunto de los trabajadores afectados por el acto. Es de nuevo una corrección técnica más para, en este caso, garantizar los derechos de los trabajadores afectados.

También pretendemos introducir un cambio en el inciso de este número 2, que habla de la posible reclamación de los trabajadores afectados, cuando dice: «... respecto del período de tiempo o la base de cotización a la que la liquidación se contrae». Se trata de una restricción que va en contra de las garantías y derechos de los trabajadores, pero también de la Administración de la Seguridad Social, porque seguramente sólo a través del recurso de los trabajadores se podrá conocer si la empresa que inicialmente se entiende obligada por el controlador que liquida es o no la responsable; si el domicilio de la empresa es o no el adecuado, en el cual se puede perseguir a esta empresa; si hay o no responsable solidario o subsidiario y si la categoría profesional del trabajador —dato que figura en la liquidación— es o no la correcta.

Lo correcto, tanto desde la perspectiva de los trabajadores afectados, como, reitero, desde la perspectiva de la Administración de la

Seguridad Social, es decir, que esta reclamación, que pueden interponer los trabajadores afectados, pueda extenderse a todos los extremos del acta, con lo cual, en definitiva, estamos dando opción a una mejora de la liquidación efectuada inicialmente por el controlador.

Estos son los tres aspectos de nuestra enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, para oponernos a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, enmienda número 9, que afecta al artículo 4.º y que tiene varios apartados, uno de los cuales se retiró en Comisión.

Así, en lo que se refiere al primer aspecto, que afecta al párrafo 1 del número 1 del artículo 4.º, se trata de conceder, como ha dicho el señor Martín Toval, la presunción legal de certeza solamente a la actuación liquidadora. Nosotros entendemos que la presunción legal de certeza debe extenderse a toda la actuación inspectora de los Controladores de la Seguridad Social, y, por supuesto, entre las actuaciones inspectoras, que no liquidadoras, están todas a las que se refiere el artículo 2.º y, entre ellas, qué menos que admitir la posibilidad de dotar de presunción legal de certeza a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte de los peticionarios de las prestaciones de la Seguridad Social y de todos aquéllos que la hayan obtenido respecto a su conservación. Ello no supone ninguna disminución en la garantía de la seguridad jurídica de los administrados, se trata de una presunción «iuris tantum», y, en consecuencia, se puede destruir mediante la prueba en contrario. Consideramos, en resumen, que debe extenderse a toda actuación inspectora y que es instrumento necesario del que deben gozar los Controladores, igual que gozan los Inspectores de Trabajo en sus actuaciones, para una eficaz función.

En lo que se refiere al número 2 de este artículo 4.º, la enmienda tiene dos aspectos.

No comprendemos por qué el precepto, tal como viene en el dictamen de la Comisión, debe ser entendido en el sentido de que ha de notificarse, exclusivamente, al primero de los trabajadores afectados, sino a todos los trabajadores afectados. Recuérdese que, como consecuencia de esta misma enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, se modificó la redacción, y, de ahí, que entendemos que, tal como viene redactado el precepto en el dictamen de la Comisión, es obvio el inconveniente que supone el señor Martín Toval, al decir que la Administración podría dar por cumplido el trámite notificando exclusivamente a uno de los trabajadores afectados, al primero de ellos, ya no existe. Con arreglo a ese número 2, tiene que notificarse a todos los trabajadores afectados, y me permito leer el dictamen de la Comisión, que dice así: «De las Actas de Liquidación se dará traslado a los trabajadores, pudiendo los que resulten afectados interponer reclamación»...

Si, en definitiva, se permite la posibilidad de recurso a todo trabajador afectado, individual o, en su caso, colectivamente, será necesaria la previa notificación, como viene claramente en el dictamen, según se deduce de su sentido lógico y literal.

Por otro lado, en lo que concierne a añadir la necesidad de notificación «a través del Comité de Empresa», creemos que es un tema a tratar dentro del Código de la legislación laboral, y así viene contemplado exactamente en el artículo 64, apartado uno, ocho, letra a), del Estatuto de los Trabajadores y, en definitiva, a él nos tenemos que remitir. Creo que no es buena técnica jurídica ir recogiendo sucesivamente en los textos una serie de normas que deben concentrarse en una sola por razones de claridad y por razones de seguridad jurídica.

Por último, en lo que se refiere a la extensión de la legitimación para recurrir a todos los extremos del acta, creemos que exclusivamente los trabajadores tendrán un interés personal, legítimo y directo, con arreglo a la Teoría General en materia de Derecho procedimental y también en materia jurisdiccional, en lo que afecta al período de tiempo y a la base de cotización. Y ninguno de los supuestos que ha citado el señor Martín Toval de-

jan de referirse a ellos, porque también las categorías profesionales normalmente determinan un aumento de las bases de cotización. Y aquí nos estamos refiriendo a actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y no a actas de infracción de normas laborales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval, en turno de rectificación.

El señor MARTÍN TOVAL: Una pequeña rectificación para dejar constancia de que, en relación con el segundo aspecto de la enmienda que hemos presentado, y después de la respuesta obtenida del orador que me ha precedido, ha sido práctica de la Administración laboral de este país —y creo entender que todavía lo es en la administración periférica laboral— el que, por ejemplo, en los expedientes de regulación del empleo las resoluciones que se dictan, y que deben ser comunicadas a los trabajadores, son comunicadas al primero de la lista de afectados, primero de la lista que, por lo demás, es presentado por la empresa, con lo cual es la empresa quien condiciona a quien se notifica la resolución. Esto por poner un ejemplo de lo que viene siendo costumbre de la administración relativamente ligada a esta que nos referimos.

Por lo tanto, ni en el título, ni en la ley, ni en la práctica de la Administración en este sentido, se otorgan garantías a esta notificación explícita a todos los trabajadores. Por lo demás, estaríamos dispuestos a encontrar fórmulas que permitieran garantizar eso.

En el segundo aspecto, quiero dejar constancia de que también está legitimado, como derecho subjetivo propio, el trabajador para poder determinar o no cuál es la empresa obligada en esas obligaciones de la Seguridad Social, y muy particularmente la existencia posible de solidarias o subsidiarias, porque aquí entraríamos en toda la dinámica y la problemática importante del prestamismo laboral, por ejemplo, que normalmente no es detectado desde la acción inspectora, y sí puede serlo, al menos inicialmente, a nivel de reclamación o recurso, por parte del trabajador afectado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Para una brevísima rectificación. Efectivamente, en lo que se refiere a materia de regulación de empleo, existe una Ley de Procedimiento Administrativo que determina que cuando existan varios interesados, bastará con que se notifique al primero de ellos. Pero aquí entendemos que lo que viene a hacer la Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social es modificar, en este aspecto, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y vuelvo a insistir en que no nos han convencido los argumentos del señor Martín Toval en lo que se refiere a la legitimación activa a todos los extremos del acta, porque entendemos, repito, por Teoría General del Derecho, que el interés legítimo, personal y directo sólo se da en aquello que le puede afectar directamente, que es el período y la base de cotización.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 4.º

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña en lo referente al párrafo inicial de este artículo 4.º, que supone la incorporación del adjetivo «liquidadora» al sustantivo «actuación».

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 140; en contra, 149; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, en lo que respecta al párrafo inicial del artículo 4.º

Seguidamente votaremos la enmienda del propio Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, en lo que concierne al número 2, del artículo 4.º, y en relación con el procedimiento de notificación a los trabajadores.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 139; en contra, 149; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto de este extremo concreto del número 2, del artículo 4.º

Y sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del propio Grupo, Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, en relación también con el número 2, del artículo 4.º, sobre los extremos del acta que son susceptibles de la reclamación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 140; en contra, 147; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 4.º

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 4.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 148; en contra, 111; abstenciones, 34.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

**Artículo 5.º** Al artículo 5.º, en su número 3, mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, enmienda número 10.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, seguramente esta era la enmienda en la cual el representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tenía que subir a la tribuna, por aquello de que es la enmienda donde es absolutamente inexplicable el criterio (y espero que se nos explique) seguido por el Gobierno, y por el partido que le apoya, para determinar las diferentes infracciones.

Porque si bien es claro que se determina como primer tipo de infracción la simple

infracción, la no presentación de determinada documentación en la prórroga del plazo reglamentario, se dice que la infracción de omisión será la no presentación de esta documentación más allá del período voluntario, así como la ausencia de los datos que fueran necesarios. Y después viene la defraudación, donde se nos dice que es la misma de omisión. Evidentemente, la no presentación de documentación cuando concurren determinadas características o circunstancias por parte del sujeto responsable, pero en ningún lugar se dice que haya habido un dato de determinante del fraude, que es el descubierto, es decir que no se cotiza, porque una cosa es no presentar la documentación y otra es no cotizar.

La obligación de presentación de documentación es una obligación que, naturalmente, va ligada, en un elemento formal ligado al hecho de cotizar a la Seguridad Social; pero es obvio que, en el caso concreto de infracción de defraudación, el fraude no se produce por la simple omisión de la presentación de este documento, cualquiera que sea la actitud del sujeto responsable. Lo determinante y fundamental del fraude es que no se cotice, que haya descubierto; si no existe el descubierto, no hay defraudación. No puede dejarse en la ley a la intuición del exégeta al que la no presentación del documento comporte la falta de cotización, porque, como se sabe, podría suplirse sin la presentación de esa documentación, y de ahí que constituya infracción autónoma la no presentación de la documentación. Podría suplirse la no presentación de documentación mostrándola, pero sin ingresar las cuotas correspondientes.

En cualquier caso, el efecto determinante de la defraudación es la carencia de cotización. El fraude se produce porque hay un descubierto; aparte de eso, porque se dan otras circunstancias, pero el elemento clave y fundamental es que hay un descubierto y aquí el descubierto no aparece dentro del artículo. De manera que parece entenderse que para el Gobierno y para el partido del Gobierno la presentación de documentación es justamente la cotización; el simple hecho de presentar la documentación constituye cotización a la Seguridad Social y, por tanto, la cotización es el elemento adicional, marginal o secundario.

Lo importante es la presentación de la documentación y, por consiguiente, la obligación sustantiva de cotizar se ha convertido en una obligación formal y lo sustantivo pasa aquí a ser adjetivo. Lo importante es presentar la documentación; lo de menos es si se cotiza o no se cotiza. Y, como se sabe, hay diversas fórmulas que se dan en la práctica de cada día, en las cuales se producen ingresos a la Seguridad Social sin que la documentación presentada lo haya sido en todos sus extremos, o tenga errores en el contenido redaccional de esa documentación. Lo importante para la Seguridad Social —al menos eso nos ha dicho el señor Ministro en la presentación de la ley— es que se cotice. Por tanto, lo que hay que sancionar como elemento determinante es la no cotización, no la no presentación de documentos. A ver si se nos explica este jero-glífico.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de la enmienda tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, primero manifestar mi sorpresa porque el contenido de la enmienda de Socialistas de Catalunya, tal como reza en el cuadernillo de enmiendas se refiere exclusivamente al número 3, que son las defraudaciones. Pero, de todas maneras, creo que, sin que ello suponga ánimo de ofensa, el señor Martín Toval no ha comprendido el sistema que se inaugura con esta Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.

Infracciones simples —tal como se conciben en el número 1 del artículo 5.º— son la presentación de documentos fuera del plazo voluntario, pero dentro del plazo de prórroga. Y, entonces, ¿qué es lo que se persigue con eso? Que se presenten los documentos, aunque no se ingrese la cuota, para facilitar, en definitiva, la labor inspectora, es decir, para facilitar el que se cobren las cuotas por la Seguridad Social.

Las infracciones de omisión, con arreglo al siguiente número, son la falta de presentación de estos documentos de cotización, pero ya fuera del plazo voluntario y del plazo comprendido dentro del correspondiente período de prórroga.

Y en lo que se refiere al número 3, se tipifican las infracciones de defraudación en función no solamente de un descubierto —y es así como lo ha entendido la doctrina, porque el texto, en parte, es copia literal de lo establecido en la Ley General Tributaria; es decir, que para haber defraudación tiene que existir descubierto—, sino en función, también, de una serie de conductas que suponen resistencia, obstrucción o negativa a la acción inspectora, etc.

En definitiva, ciñéndonos en este número 3 al texto de la enmienda, es innecesaria porque no se entiende que haya defraudación si no hay descubierto, y así se especifica en el párrafo d); aunque así no se entendiera, no habría lugar a imponer la sanción, porque como la sanción con arreglo al artículo siguiente es un porcentaje de la cuota, si la cuota es cero porque no hay descubierto, la sanción del tanto al duplo será igualmente cero.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Para rectificaciones, señor Presidente, porque, evidentemente, todo lo que nos ha explicado el orador que me ha precedido, es lo que se lee; es decir, hay infracción de omisión en cuanto se omite la presentación de documentos en un plazo determinado; la simple infracción de omisión fuera del período voluntario, y la defraudación, que según la doctrina, existe cuando hay descubierto. Lo que nosotros queremos es que se diga, porque, si no, falta un requisito fundamental para que exista defraudación. Por eso nosotros, en el tipo de infracción que aparece con el carácter tipificado como defraudación, queremos introducir el elemento del descubierto, no en los restantes; pero lo que queríamos era diferenciar claramente el carácter del uno y otro. Es un elemento, repito, de mala técnica legislativa.

Se trata, simplemente, de decir: «3. Son infracciones de defraudación aquellas que, constituyendo omisión conforme al número anterior, den lugar a descubierto en la cotización y sean cometidas por un sujeto responsable en el que se dé alguna de las siguientes circunstancias». Pero que quede constancia

clara de que existe el descubierto en la cotización, porque, si no, la modificación, el cambio de tipo y, por tanto, de sanción que se produce en relación al número 2, las de omisión, es en función de una conducta del sujeto responsable que no es la de descubierto; o que la de descubierto se presume, siendo así que es el elemento clave y fundamental de la infracción que exista el descubierto.

Esto es, simplemente, lo que solicitamos: que se incluya la especificidad de la existencia del descubierto porque, si no, el fraude, como tal, no puede existir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DE VALLE Y PEREZ: Brevísimamente, para decir que en el concepto mismo de defraudación va implícito el concepto de descubierto. Si no hay descubierto, no se defrauda a la Seguridad Social; va de suyo. Así sucede, sin necesidad de poner la palabra «descubierto» en la Ley General Tributaria. Lo que distingue las infracciones de omisión de las de defraudación son conductas, en este caso del sujeto pasivo, que determinan la agravación de la sanción. Y como los nuevos preceptos no se interpretan aisladamente, sino sistemáticamente en su conjunto, sería absurdo pensar que en defecto de defraudación hay sanción, pues la sanción sería un porcentaje de cero, que, vuelvo a repetir, es cero en la sanción.

El señor VIDA SORIA: Señor Presidente, quería advertir que el texto del Boletín, en el número 1 del artículo 5.º, dice: «Son simples infracciones la no presentación...». Debe decir: «la presentación».

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Vida Soria: «la no presentación de los documentos de afiliación, de alta y de cotización».

El señor VIDA SORIA: Es simplemente una errata. En los textos anteriores, el «no» no aparece nunca. Debe decir: «la presentación de los documentos fuera de plazo».

El señor PRESIDENTE: Lo que quiere decir es que la infracción es la no presentación

en el plazo ordinario y la presentación en el plazo prorrogado. ¿Alguna observación?

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Del informe de la Ponencia al dictamen de la Comisión se ha cometido esa errata. Hay que corregirla.

El señor PRESIDENTE: Son simples infracciones la presentación en la prórroga del plazo reglamentario. Esa es la simple infracción.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, respecto al número 3 del artículo 5.º.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 115; en contra, 153; abstenciones, 29.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, respecto al artículo 5.º.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 5.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión, con la corrección señalada con anterioridad por indicación del señor Vida Soria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 158; en contra, ocho; abstenciones, 130; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º, conforme al dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas al artículo 6.º (El señor Del Valle pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, es para advertir un error gramatical que existe en el número 2, párrafo segundo, antepenúltima línea, donde se dice: «acta de la inspección»; debe decir: «acta de inspección», porque no se está refiriendo a la Inspección de Trabajo, sino al acta de la inspección.

Artículos  
6.º, 7.º y 8.º.

El señor PRESIDENTE: ...«Cuando el sujeto infractor dé su conformidad al acta de inspección». ¿Están de acuerdo en suprimir el artículo «la»? (*Asentimiento.*) Corregida esa errata, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Para una cuestión previa, por si facilita el orden de las votaciones. Al artículo 7.º Socialistas de Cataluña tenía una enmienda, y la retira porque el texto de la Comisión queda correcto y no es necesaria la introducción de la palabra «de firmeza».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Entonces podemos someter a votación los artículos 6.º, 7.º y 8.º.

La enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, inicialmente referida al artículo 8.º, alude al artículo 9.º; propiamente es una enmienda al artículo 9.º. Por ello podemos someter a votación los artículos 6.º, 7.º y 8.º, salvo objeción. (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Vida Soria.

El señor VIDA SORIA: Gracias, señor Presidente. Pedimos votación separada para el artículo 6.º

El señor PRESIDENTE: Votamos, pues, el artículo 6.º en primer lugar, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 176; en contra, 108; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación los artículos 7.º y 8.º, también conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 163; en contra, ocho; abstenciones, 124.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 7.º y 8.º en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión por quince minutos.

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Proseguimos con el debate sobre el proyecto de Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.

Al artículo 9.º mantiene la enmienda número 68 el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

**Artículo 9.º**

Tiene la palabra, para su defensa, la señora Rubiés.

La señora RUBIÉS GARROFE: Gracias, Señor Presidente.

La enmienda que mantiene la Minoría Catalana al artículo 9.º es una enmienda que, en síntesis, trata de añadir un inciso, después de la frase: «La gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, será realizada bajo la dirección, vigilancia y tutela del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social», que diga: «sin perjuicio de lo establecido en los vigentes Estatutos de Autonomía y de que ésta pueda concertar...», y sigue exactamente igual que en el texto.

Esta enmienda, Señorías, la presenta la Minoría Catalana, porque en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, en el número 2, se dice que «en materia de Seguridad Social corresponderá a la Generalidad de Cataluña: (...) b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social». Asimismo, en el número 4 del mismo artículo 17 se dice que «la Generalidad de Cataluña podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y seguridad social, reservándose el Estado la alta inspección», etc.

Es decir, nosotros creemos que este inciso ha de estar contenido en esta ley, ya que la misma se aprueba con posterioridad a los Estatutos de Autonomía. Por eso, señor Presidente, pido el voto afirmativo de la Cámara a esta enmienda de Minoría Catalana.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, nos vamos a oponer a esta enmienda por razones de pura técnica.

Entendemos que la distribución de competencias entre las Comunidades Autónomas y el Estado debe realizarse en función de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía y en las correspondientes leyes orgánicas, y aquí estamos ante una ley ordinaria.

En definitiva, para determinar cuáles son las competencias que corresponden, en este caso, a la Comunidad Autónoma catalana y también a la Comunidad Autónoma vasca, habrá que estar a su respectivo Estatuto de Autonomía y a las leyes orgánicas posteriores, pero no a leyes ordinarias como las de este tipo.

También pudiera resaltar de admitirse la enmienda de Minoría Catalana una interpretación restrictiva de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, porque consideramos que este artículo —actual 9.º en el dictamen de la Comisión, artículo 8.º del proyecto— se está refiriendo a la gestión recaudatoria, y si no hiciésemos idéntica precisión, como se ha hecho, para la inspección, podríamos llegar a unas consecuencias distintas de las deseadas, que son las que podrían competir a la Generalidad el tema de la gestión recaudatoria, pero no el de la inspección.

Estas son las razones que nos van a llevar a votar en contra de la enmienda de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra la señora Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente.

Para decir que, respecto de la inspección, nosotros tenemos también una enmienda, que consiste en una disposición adicional quinta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 68, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que

propone la sustitución del texto del artículo 9.º.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 38; en contra, 147; abstenciones, 108.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 68, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, respecto del artículo 9.º.

Someteremos a votación, seguidamente, el texto del artículo 9.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 258; en contra, siete; abstenciones, 24.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º conforme a los términos con que figura en el dictamen de la Comisión.

Someteremos a votación, seguidamente, los artículos 10 y 11, también ajustados al dictamen de la Comisión, puesto que no hay enmiendas mantenidas respecto de los mismos.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 175; en contra, ocho; abstenciones, 103.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10 y 11 conforme al texto que figura en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene una enmienda respecto al artículo 12. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, si se refiere a la enmienda número 13 al artículo 12, ha sido retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por consiguiente, no hay enmiendas a los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, por lo que si no hay objeción por ningún Grupo Parlamentario, podemos acumularlos a efectos de su votación. (Pausa.)

Artículo  
10 al

No habiendo objeción, se someten a votación conjunta los artículos mencionados.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 179; en contra, seis; abstenciones, 103.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión, los artículos 12, 13, 14, 15 y 16.

**Artículo 17** Al artículo 17 mantiene una enmienda, el número 14, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Tiene la palabra para su defensa el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, ésta la mantenemos.

Señoras y señores Diputados, entendemos que el otorgar carácter discrecional a la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago puede restar garantías a los afectados indirectamente, pero directamente en algún caso, en esos aplazamientos y fraccionamientos, particularmente por los fraccionamientos en la medida en que pueden comportar reducción de prestaciones de trabajadores afectados.

Sin perjuicio de que el hecho de que tengan carácter discrecional no impide, la ley no impide, el posible recurso, la posible impugnación del acto por el hecho de que sea discrecional, no obstante entendemos que debe hacerse constar la exigencia de motivación del acto porque exista la posibilidad de impugnarlo en función de la motivación concreta que se dé por la Administración.

Una cosa es que el acto tenga carácter discrecional, en la medida en que es la Administración discrecionalmente quien otorga o no otorga, concede o no concede el aplazamiento o fraccionamiento, y otra cosa es que el acto deba o no estar motivado.

En nuestro caso, por tanto, lo que pretendemos es, simplemente, que, sin restar, sin limitar la posibilidad de que la Administración otorgue o no con carácter discrecional estos fraccionamientos y aplazamientos, la Administración motive las concesiones, a fin y efectos de que el recurso tenga posibilidad de fundarse en argumentaciones explícitas.

Esta es al razón de la enmienda que mantenemos al número 2 del artículo 17.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, primero hay que aclarar, por si ha quedado duda en alguna parte de la Cámara, que los términos «discrecional» y «motivado» no son excluyentes, ya que, en definitiva, el control de la discrecionalidad está muy acuñado en la doctrina administrativa.

Por otra parte, sin necesidad de que se diga en esta ley, la resolución de la Administración denegando o concediendo los aplazamientos tendrá que ser motivada, porque ahí está la Ley de Procedimiento Administrativo, en la que se dice en un artículo, no recuerdo en este momento cuál es, que serán motivados con sucinta expresión de los hechos y los fundamentos de derecho, los actos que afecten, entre uno de los casos, a los derechos e intereses de los particulares. Luego la prevención que formula el señor Martín Toval con esta enmienda viene cubierta por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por tanto, el acto será motivado, sin necesidad de que se diga en esta ley, por las normas generales de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 17.

En primer lugar, enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del número 2 del artículo 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 135; en contra, 145; abstenciones, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 17.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 17 tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 159; en contra, siete; abstenciones, 125.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Una brevísima explicación para aclarar el sentido que damos al número 1 de este artículo 17.

Este artículo regula los aplazamientos y fraccionamientos y también las condiciones y requisitos de estos fraccionamientos y aplazamientos a fijar por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Como consecuencia de dos enmiendas, una del Grupo Comunista y otra de Coalición Democrática, se introdujo el previo informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Aclaro que la referencia al Instituto está en función de que es en éste, en su Consejo General y Comité Ejecutivo, donde están representados empresarios y trabajadores, y la administración de la Seguridad Social.

Deseo aclarar también que ese previo informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social no se refiere a cada aplazamiento y fraccionamiento individual, sino exclusivamente a las condiciones y requisitos que el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social puede fijar, en uso de la autorización que le concede este artículo, para los posteriores aplazamientos y fraccionamientos individuales.

Muchas gracias.

**Artículo 18** El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene la enmienda número 70, por la que propone la incorporación de un nuevo artículo, el 18.

Tiene la palabra la señor Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente.

Este nuevo artículo, que se propone quedaría redactado así: «Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones o naturaleza análoga pasarán a formar parte del patrimonio de la Seguridad Social».

Para presentar este nuevo artículo nos apoyamos en que esta materia viene regulada por Orden de 30 de abril de 1977, que figura en el «Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo, y se refiere únicamente al importe del recargo por mora, estableciendo que, una vez deducidos los gastos de administración, será distribuido entre la Mutualidad de Previsión y para hacer frente a los gastos y atenciones derivados de las actividades de vigilancia e inspección.

En cuanto a la Mutualidad de Previsión hay que decir que es la de los funcionarios del extinguido Instituto Nacional de Previsión a efectos de mejorar sus pensiones de jubilación, muerte e invalidez, y no está claro cómo esta entidad distribuye sus cotizaciones a la Seguridad Social.

Actualmente, los funcionarios del extinguido Instituto Nacional de Previsión se han integrado ya, junto a los del extinguido mutualismo laboral, al INSS o bien al INSALUD, por los Reales Decretos 1.854 y 1.855, de 30 de julio de 1979. El personal del mutualismo laboral ha financiado siempre su propia Mutualidad sin contar con recursos de otro tipo que no sean los propios. Esto figura en el artículo 11 del Reglamento por resolución del Subsecretario de la Seguridad Social de 1 de abril de 1977.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, nosotros pedimos que se apruebe nuestra enmienda y que se acepte, porque creemos que es mucho más justo, que vayan a cargo del patrimonio de la Seguridad Social todos los recursos que obtengan por demoras o por infracciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, más propiamente que un turno en contra, para formular una enmienda transaccional que, acep-

tando el fondo de la exposición que justifica la enmienda defendida por la señora Rubiés, de la Minoría Catalana, daría una nueva redacción más aclaratoria del precepto, que sería del siguiente tenor: «Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones o naturaleza análoga se integrarán en su totalidad en el presupuesto de ingresos del sistema de la Seguridad Social».

Se trata, simplemente, y consideramos que ello es una aclaración conveniente, de sustituir «formar parte del patrimonio» por «integrarse en el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social».

En cuanto a lo demás, estamos de acuerdo con la exposición realizada por la representante de la Minoría Catalana, por ello formulamos la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Señor Presidente, como es el fondo de la cuestión el que aceptan, yo admito la enmienda transaccional, en nombre de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario en la admisión a trámite de la enmienda de transacción, que será sometida a votación en sustitución de la enmienda originaria presentada por la Minoría Catalana? (Pausa.)

No habiendo objeción para su admisión a trámite, vamos a proceder a la votación de esta enmienda transaccional. que diría así: «Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones o naturaleza análoga se integrarán en su totalidad en el presupuesto de ingresos del sistema de la Seguridad Social». Caso de aprobada constituiría el artículo 18 del proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 278; en contra, cuatro; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda de incorporación de un nuevo artículo, con el contenido que figura en la enmienda transaccional presentada por el Gru-

po Parlamentario Centrista y admitida a trámite por la Cámara con anterioridad. Será el artículo 18 del proyecto de ley.

No hay enmiendas a las cinco Disposiciones transitorias, a las dos Disposiciones adicionales y a las dos Disposiciones finales. Si les parece, sometemos a votación conjunta todas ellas, sin perjuicio de tramitar después la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que propone la incorporación de una nueva Disposición adicional. De manera que sometemos a votación, según el texto con que figuran en el dictamen de la Comisión, las cinco Disposiciones transitorias, las dos Disposiciones adicionales y las dos Disposiciones finales.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 167; en contra, tres; abstenciones, 128.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones transitorias, las Disposiciones adicionales y las Disposiciones finales, todas ellas según el texto con que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene una enmienda, la número 65, por la que propone la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Tiene la palabra para su defensa la señora Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Sí señor Presidente; la voy a defender y seré muy breve.

Lo único que voy a hacer es leerla, porque los argumentos en que nos apoyamos para defender esta enmienda son exactamente los mismos que los de la enmienda al artículo 9.º que no ha tenido la aceptación de esta Cámara.

Nosotros proponemos la siguiente redacción: «Las Comunidades Autónomas podrán crear su propio Cuerpo de Inspección y Vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de afiliación, cotización y prestaciones del sistema de la Seguridad Social que con las mismas competencias que el Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo en esta

Disposiciones transitorias, adicionales y finales

Disposición adicional nueva

materia y sin perjuicio del mismo, actuará en el propio ámbito territorial».

Nosotros presentamos esta enmienda porque en materia de Seguridad Social ya la Generalitat de Cataluña tiene reconocidas competencias en el artículo 17. Efectivamente, en el número 2 de este artículo se dice que, «en materia de Seguridad Social, corresponderá a la Generalidad de Cataluña: (...) b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social», y, en el número 4, que «la Generalidad de Cataluña podrá organizar y administrar a tales y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y seguridad social», etc.

Y para que no se me diga, como se me dijo en la Comisión, que nosotros no somos solidarios, yo quiero volver a repetir que decimos «las Comunidades Autónomas», y si bien en la explicación hago alusión concreta al Estatuto de Autonomía de Cataluña, me refiero también a todas las Comunidades Autónomas que tengan o puedan tener —y deseo que sean todas— competencia en materia de seguridad social.

Por esta razón, señor Presidente, señoras y señores Diputados, pido el voto afirmativo a esta nueva Disposición adicional.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, también brevisísimamente para exponer las razones por las cuales nos vamos a oponer a la enmienda presentada por la Minoría Catalana. Y nos vamos a oponer, en primer lugar, porque creemos que, si tiene competencias, con arreglo al Estatuto de Autonomía, la Generalidad de Cataluña para crear un Cuerpo de Inspección del Trabajo, será el Parlamento Catalán —elegidos sus miembros y se va a constituir muy pronto— quien tendrá que aprobar la correspondiente ley creando ese Cuerpo de Inspección del Trabajo.

En segundo lugar, por las mismas argumentaciones de las enmiendas, retiradas en el

Pleno, de Minoría Catalana, enmiendas que se referían a la creación del Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social, y en cuya justificación se venía a decir que ello representaba crear Cuerpos que iban a tener funciones paralelas, lo cual, lejos de dar fluidez al sistema, no iba a dar ningún tipo de fluidez. Aquí nos encontramos con que, en contradicción con lo que se dijo al presentar estas enmiendas sobre el Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social, se dice que se puede crear un Cuerpo que tendrá las mismas funciones que el Cuerpo de Inspectores de Trabajo. No debe olvidarse que cuando se transfieren competencia a las Comunidades Autónomas, se transfieren también medios materiales y medios personales. Por tanto, creemos que el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, como también el de Controladores de la Seguridad Social que se propone crear, tiene la suficiente capacidad y aptitud demostradas para realizar todas estas funciones sin necesidad —ésta es nuestra modesta opinión— de que por las Comunidades Autónomas se creen Cuerpos independientes, que lo único que van a hacer es duplicar las funciones de la Administración.

El señor PRESIDENTE: La señor Rubiés tiene la palabra.

La señora RUBIES GARROFE: Sí, señor Presidente.

Encuentro bastante divertido que ahora el señor Del Valle haga referencia a unas enmiendas que precisamente he retirado.

Dejando esto aparte, el señor Diputado sabe que yo, cuando fui Senadora, presenté una interpelación al Gobierno para pedir que el Cuerpo de Inspectores de Trabajo tuviera más inspectores porque las funciones no se realizaban tal y como se tenían que realizar, no porque los funcionarios no cumplieran su función, sino por el escasísimo número de ellos.

Ahora me voy a referir en concreto a Cataluña, que es una de las nacionalidades del Estado donde hay más trabajadores y donde más se precisa que esta función de inspección esté lo más próxima posible a la realidad socioeconómica y laboral; por esto, pueden quedarse en Cataluña todos los inspec-

tores de trabajo que se transfieran. Además, creemos que este Cuerpo, con estos funcionarios, ha de tener unas características y unas funciones propias.

Por este motivo, señor Presidente, pedimos el voto afirmativo de esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, en turno de rectificación, el señor del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Brevísimamente, para decir que, como muy bien ha mencionado ahora la señora Rubiés, el problema se resuelve ampliando en su caso la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Trabajo. Y se resuelve precisamente con esta ley en que se crea, junto a los Inspectores de Trabajo y en función de apoyo y asistencia a los mismos, el Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social. Luego, no nos han convencido ninguna de sus razones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, por la que se propone la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 44; en contra, 150; abstenciones, 101.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana por la que se proponía la incorporación de una nueva Disposición adicional. Con esto queda concluido el debate sobre el dictamen de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, relativo al proyecto de Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, proyecto de ley que será objeto de remisión al Senado a efectos de la tramitación constitucional procedente.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Mi explicación de voto es relativa sólo a la última votación efectuada y se basa fundamentalmente en la abstención de mi Grupo Parlamentario.

Aun cuando no estemos en contra del contenido estricto de la propuesta de Minoría Catalana, toda vez que será posible que se creen cuerpos de las Comunidades Autónomas, cuerpos de Administración Autónoma, para realizar determinadas funciones que son de competencia propia, lo que no creemos —igual que dije cuando se hacía referencia a aquella modificación, a mi juicio sustancial, del carácter de autoridad que se otorgaba a los controladores—, es que se deba legislar nada a retales, ni que se deban integrar en cada ley aspectos que corresponden a una normativa que es más general.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña concede unas competencias evidentes. Es obvio que el rango del Estatuto de Autonomía está por encima de esta ley ordinaria que hoy estamos aquí votando. El Estatuto concede competencias evidentes en materia de ejecución de Seguridad Social, de gestión de Seguridad Social, a la Generalidad de Cataluña; el Estatuto Vasco las concede a la Comunidad Autónoma del País Vasco; los otros Estatutos seguramente lo harán a diferentes Comunidades Autónomas.

Por tanto, el problema no está en determinar si tendrán o no competencias porque ya lo dicen los Estatutos de Autonomía; el gran problema está en cómo se gestionarán estas competencias. En esa gestión, vuelto a decir, no podemos legislar con retales; hay que hacer de una vez la Ley de la Función Pública. Hay que determinar claramente qué es Administración Central del Estado, Administración Autónoma, Administración Local y Administración Institucional, cuáles son los funcionarios que se inscriben en una y otra de estas Administraciones y, en todo caso, la posibilidad de crear cuerpos por parte de las Comunidades Autónomas no hay que incluirla aquí, porque ya está incluida en el Estatuto de Autonomía, al establecer que será la Comunidad Autónoma, a través, normalmente, de su Cámara legislativa, la que establecerá el Estatuto de la Función Pública en Cataluña, sometiéndose, naturalmente, a los criterios de base que establezca el Estatuto de la Función Pública, a nivel de Estado, aprobado por las Cortes Generales.

Como consecuencia de ello, nos parece

ocioso incluir una disposición de este tipo que, por lo demás, ata demasiado a la posible acción legislativa desde cualquier Comunidad Autónoma, toda vez que habla de las mismas funciones que actualmente tiene un cuerpo determinado y que, justamente por esta ley, se le reducen y ya no se saben a qué funciones se refiere, teniendo en cuenta que seguramente no debe restringirse el ámbito de acción de unos funcionarios de Comunidades Autónomas al ámbito de acción funcional que tengan los funcionarios de carácter estatal o a nivel estatal. Por tanto, parecía ocioso y restrictivo en este aspecto funcional incluir aquí esta disposición, toda vez que lo que en ella se pretende —y con lo cual estamos de acuerdo— está ya permitido por la vigencia del Estatuto de Autonomía correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aprovecho esta explicación de voto para ratificar lo que ya en Comisión dijo el Grupo Parlamentario Comunista, y es que consideramos que este proyecto de Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social no corresponde a la situación en que nos encontramos.

Nosotros hemos ido tratando de mejorar en los votos parciales y en las enmiendas que hemos propuesto este texto; pero, en realidad, aunque estamos a favor, naturalmente, de normas sobre inspección y recaudación de la Seguridad Social que sean eficaces, que mejoren la gestión, debemos preguntar si esta norma —porque es más una norma este proyecto de ley— cumple los requisitos necesarios para considerarla eficaz, y hemos de decir que no.

Y decimos que no, primero por razones de oportunidad. La presentación que ha hecho el señor Ministro Rovira Tarazona planteando la importancia de esta ley, creo que no se corresponde con una realidad manifiesta, que es la de que, en realidad, lo que necesitamos todos es un proceso de reforma a fondo de la Seguridad Social; que eso se ha planteado para hacerse en el plazo de unos meses. Se

calculaba esa ley presentada hacia mediados de 1980; pero si vamos a hacer una ley hacia mediados de 1980, ¿cómo va a ser esa ley? ¿Es posible ahora prever cuál va a ser el modelo resultante? ¿No es acaso la gestión, de la que forma parte la inspección y la recaudación, un medio instrumental de lo que constituye el fin primordial de la Seguridad Social, que es su campo de aplicación y su acción protectora?

Aquí lo estamos haciendo al revés. Se hace lo instrumental primero (Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre Gestión Institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo). Pero, ¿y luego cuando se haga la ley? ¿Se reformarán estas cosas? ¿Habrá que modificar muchas de estas cosas que hacemos ahora, que implica que los medios instrumentales condicionen los objetivos, lo cual no sería lógico? ¿Que una vez reformados los objetivos sea necesario reformar de nuevo los medios instrumentales? Esto llevaría a un coste económico (las reformas son costosas); un coste humano (el personal funcionario se siente instrumentalizado con tanta carga); un coste político social (la calidad de servicio baja mucho durante los procesos de reforma). Y no hablamos de memoria. El Gobierno tiene experiencia en este terreno. El mismo Real Decreto-ley 4/1978, de 24 de enero, también sobre recaudación e inspección de la Seguridad Social, se encuentra invalidado hoy en gran parte, apenas transcurrido un año y medio de su entrada en vigor, porque, como dice el preámbulo de esta ley, no pudo prever el marco jurídico institucional en el que se movería la Seguridad Social. Son palabras de este mismo proyecto. Y ahora pregunto yo: ¿Se puede prever en este momento? Seguro que hay razones suficientes para contestar que no. Con esta ley no se resuelve el problema de fondo, el gran impago por un número importante de sujetos obligados a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Es conocido que dicho impago se debe a múltiples factores, entre los que juega un importante papel la picaresca y el fraude de los empresarios, que pretenden ahorrarse de esa forma parte de sus costes salariales. Y el porcentaje que ha supuesto esta moratoria que se ha dado a las empresas sobre las deudas

que tienen con la Seguridad Social es una de las debilidades importantes en este momento de la Seguridad Social.

Pero además hay otra cuestión, y es que una de las causas del impago, en lo que se refiere a las empresas pequeñas y medianas, es su situación crítica, por la que también atraviesan los trabajadores autónomos, y la solución no puede venir a ese problema por la inspección y la reforma de la recaudación, sino por un sistema de financiación distinto a la Seguridad Social y un desmarque del arco de la Seguridad Social de aquellos aspectos hoy asumidos por ella y que debieran ser atendidos por otras fuentes de financiación, por ejemplo, la asistencia sanitaria, que está incluida en la Seguridad Social.

Existen, además, sujetos obligados al pago que pudiendo pagar se aprovechan de la situación, del entorno, para no hacerlo, debido al poco control existente hasta el momento. A este colectivo iría dirigido fundamentalmente el proyecto de ley, pero no es la mejor forma para luchar contra el fraude tampoco.

El contenido del presente proyecto consiste en crear —si se puede hablar de crear, porque ya existe un Cuerpo parecido, con funciones parecidas— un Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social. Por lo que hace referencia a isfracciones y sanciones, se crean algunos tipos nuevos y se elevan las cuantías de las mismas, pero poco nuevo hay con respecto a lo actualmente vigente en los artículos 60 y 193 del texto refundido, del 30 de mayo de 1974, y del Decreto 2.892/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen de la Seguridad Social.

Es por todo ello por lo que el Grupo Parlamentario Comunista, a la vez que ha tratado —sabiendo que este texto iba seguramente a ser aprobado— de mejorarlo en lo posible, considera que el proyecto de ley no resuelve nada esencial y puede dar la falsa impresión de que es una solución.

Por ello, nosotros lo que encarecemos es la presentación de la prometida Ley de Seguridad Social, que es lo que estamos necesitando urgentemente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a dar una explicación de voto que se refiere fundamentalmente a la Disposición adicional quinta, en el sentido de nuestro voto negativo a la enmienda presentada por Minoría Catalana y, en general, a toda la ley.

Con respecto al voto negativo a la enmienda de Minoría Catalana, que consistía en crear un Cuerpo a nivel de Comunidad Autónoma, con funciones idénticas a las del Cuerpo de Inspectores de Trabajo, creo que la mejor exposición de por qué debía votarse negativamente la ha hecho el señor Martín Toval, que siento que no esté en la Cámara, y por eso me voy a ahorrar cualquier tipo de comentario.

En lo que se refiere a la ley, hemos de señalar que la misma, como ha indicado el señor Ministro en su exposición presentando el dictamen de la Comisión, se consideraba absolutamente necesaria. Sea una vía de explicar nuestro voto positivo a la ley la de responder a las argumentaciones realizadas por el representante del Grupo Parlamentario Comunista. Con respecto, en primer lugar, a su argumentación de que no corresponde a la realidad del momento, creo que también el representante del Grupo Parlamentario Comunista ha señalado cuál es la realidad del momento, una situación de fraude, porque las empresas, ante la disyuntiva de tener que pagar a la Hacienda Pública o a la Seguridad Social, como hasta ahora existía discriminación en favor de aquella, optaban por no pagar a la Seguridad Social.

En definitiva, creemos que existen una serie de razones de oportunidad que no pueden venir contradichas por el hecho de que no se haya regulado el marco institucional de la Seguridad Social. Entendemos que una gran revolución en este campo, valga la palabra, tiene que ir precedida de una serie de jalones importantes. Esta serie de jalones se ha cubierto con la creación de entes institucionales a finales del 78 y su puesta en marcha durante 1979, distinguiendo la parte de financiación, la parte de gestión sanitaria, la

parte puramente de servicios sociales y la parte pura de tesorería.

En segundo lugar, es necesario crear un instrumento que permita, con cualquier sistema, que la recaudación de la Seguridad Social, del presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, sea una recaudación efectiva y para ello hay que seguir dos niveles. En primer término, es necesario que exista una Inspección eficaz, que por un lado sirva de prevención contra el fraude; por otro, de represión de ese fraude, que perjudica al interés general. Y, en segundo lugar, la necesidad de buscar un instrumento efectivo de recaudación ejecutiva, un instrumento que ya ha probado su eficacia, como ha dicho también el señor Ministro en la presentación del proyecto en este Pleno, en la recaudación de las cuotas tributarias. En definitiva, no se trata ahora de inventar nada, sino de elegir aquellos instrumentos que se estimen eficaces para hacer prevalecer el interés general. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Damos por concluido el proyecto de Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.

---

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, RELATIVO A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE PENSIONES A MUTILADOS DEL EJERCITO DE LA REPUBLICA.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Presupuestos, relativo a la proposición de ley sobre pensiones a mutilados del Ejército de la República.

Como recordarán Sus Señorías, en la tarde de ayer, a iniciativa de los Grupos Parlamentarios y a propuesta de esta Presidencia, la Cámara acordó por asentimiento devolver esta proposición de ley a la Comisión con objeto de que verificara determinados ajustes, encargándole que formulara su nuevo dictamen, en su caso, con tiempo para que el tema pudiera ser despachado en este Pleno. La Comisión de Presupuestos ha formulado nuevo dictamen, que ha sido repartido a todos los Grupos Parlamentarios, respecto del cual no hay mantenidas enmiendas ni discre-

pancias por parte de ningún Grupo, por lo cual podemos proceder a su votación.

Advierto que en el dictamen hay una propuesta de alteración del título que identifica la proposición de ley. En lugar de ser «Ley sobre Pensiones a Mutilados del Ejército de la República» sería de «Pensiones a los Mutilados ex-combatientes de la Zona Republicana». El dictamen contiene en su exposición de motivos 19 artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y una disposición derogatoria. Todo ello va a ser objeto de votación conjunta en el Pleno de la Cámara, salvo que haya objeción por parte de algún Grupo Parlamentario. (Pausa.)

No habiendo tal objeción, se somete a votación conjunta la totalidad del dictamen de la Comisión de Presupuestos en relación con esta proposición de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 281; en contra, cinco; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión de Presupuestos, la proposición de ley que pasa a denominarse de Pensiones a Mutilados Excombatientes de la Zona Republicana. Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los números de la votación indican el asentimiento prestado por esta Cámara a esta proposición de ley, asentimiento en el que, como es lógico, ha participado el Gobierno. Es de celebrar que se dé un paso adicional e importante, a través en este caso de un sistema de pensiones, en el cierre de lo que fueron las heridas de la guerra civil.

En el mes de septiembre de 1979 se aprobó otra importante ley, la Ley 5/1979, sobre Viudas y Huérfanos de Guerra. Esta ley está ya en aplicación. El Ministerio de Hacienda ha hecho un esfuerzo organizativo importante para que se empiecen a liquidar las pensiones respectivas de viudas y huérfanos, y ya son muchas las personas que están recibiendo las

pensiones previstas en aquella ley, y espero que pronto las personas a las que se refiere la que acabamos de aprobar las reciban también.

Estas dos leyes tienen un costo económico alto, y ruego a la Cámara que me perdone si hago aquí un recordatorio. La Ley 5/79, a los niveles actuales de las retribuciones, costará al Estado 15.000 millones de pesetas al año, y la que acabamos de aprobar unos 6 ó 7.000 millones de pesetas al año. Pero como la Ley 5/79 se está aplicando con efectos desde hace unos dos o tres años aproximadamente, según las situaciones, en el año 1980 supondrá un incremento del gasto en pensiones de 38.000 millones de pesetas, y en 1981 de 50.000 millones de pesetas. Esta que hemos aprobado, después de una trabajosa negociación, precisamente por motivos económicos y no por motivos de fondo, nos costará adicionalmente unos 6 ó 7.000 millones de pesetas al año. Esto quiere decir que hay unos incrementos de gastos no presupuestados, correspondientes a estas dos leyes, que para el año 1980 supondrán unos 45.000 millones de pesetas y para 1981 se acercarán a 60.000 millones de pesetas, cantidades que posteriormente irán disminuyendo al no pagarse ya atrasos en el momento del reconocimiento de las pensiones.

Yo quiero simplemente recordar que estos datos están ahí, y que el esfuerzo para pagar estas cantidades lo tenemos que hacer entre todos; el Estado debe, y así lo hace, soportar este gasto porque es de justicia que lo soporte; pero el Estado tendrá, de alguna manera, que hacer frente al gasto mediante la solidaridad de todos los españoles por los mecanismos financieros o tributarios que en su caso se acuerden en esta Cámara. Es justo, por tanto, que hagamos lo que estamos haciendo, pero es justo también que recordemos que tendremos que hacer frente a estos gastos adicionales y que no deben ser unos grupos determinados que reduzcan sus retribuciones los que financien los mismos, sino el conjunto del país por los mecanismos, repito, que en su día apruebe esta Cámara, y que ya se irán viendo conforme se vayan adelantando las previsiones respecto de la liquidación del Presupuesto de 1980, y conforme se vayan pre-

parando los Presupuestos para 1981. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Bono.

El señor BONO MARTINEZ (don Emérito): Señor Presidente, Señorías el proyecto de ley que acabamos de aprobar es consecuencia de una proposición de ley que el Grupo Parlamentario Comunista presentó en diciembre de 1978. Aquella proposición de ley, que se titulaba «Pensiones a los Mutilados del Ejército de la República», y que aquí acabamos de sustituir por el de «Pensiones a los Mutilados Excombatientes de la Zona Republicana», en aquella ocasión gozó del apoyo de todos los Grupos Parlamentarios. Pero tengo también que decir que, si bien lo gozó, hubo que, de alguna forma, negociar ese apoyo que, al fin, se consiguió.

En aquel momento, en la exposición de motivos que hicimos presentando aquel proyecto de ley, decíamos que uno de los sectores más dolorosamente postergados del régimen anterior, el caso de los mutilados de guerra del ejército republicano que fueron perseguidos, como todas las fuerzas democráticas, encarcelados y exiliados, sumaron a tales penalidades la de su invalidez, que luego les impediría, en la mayoría de los casos, su inserción en el mundo profesional o laboral. Esto es lo que decíamos en la exposición de motivos del por qué de aquella proposición de ley.

Hoy tenemos la dicha de poder, de alguna forma, afirmar con toda rotundidad que este proyecto de ley que nosotros presentábamos ha sido aceptado por toda la Cámara, si bien es verdad que no ha salido exactamente como nosotros lo presentábamos. Pero ha sido consecuencia de una trabajosa —casi un año y tres meses largos de complicada discusión, sobre todo en los últimos siete meses— negociación que, evidentemente, se relacionaba con las implicaciones de aumento de gastos que este proyecto de ley tenía.

Sin embargo, hay que decir que es prácticamente imposible que este proyecto de ley, o cualquier otro en esta misma dirección, pueda compensar tanto sufrimiento, tanto vejamen, a

que ha estado sometido este entrañable sector de la población, que lo dio todo por mantener la legalidad democrática de aquel momento.

Pero al menos este proyecto de ley que acabamos de aprobar sí va a servir para restañar aquellas heridas, para hacer real, aunque un poco tarde, la concordia, la reconciliación entre todos los españoles.

Creo no traicionar la opinión de las diversas ligas de mutilados del ejército republicano si digo que ellas suscriben esta afirmación, que están de acuerdo en que tal y como ha quedado el proyecto de ley que acabamos de aprobar satisface sus aspiraciones. En definitiva, que todos los mutilados de un bando o de otro sean tratados exactamente igual, tanto desde el punto de vista económico —y así se observa en el artículo 5.º y en el 17 de este proyecto de ley—, como en relación a los problemas de su afiliación a la Seguridad Social y a los problemas vinculados a las prerrogativas de carácter honorífico.

He dicho antes que nosotros planteábamos esta proposición de ley, pero he de afirmar ahora, como ya dije antes, que esta ley es de todos. Así, en el informe de la Ponencia se dice escuetamente lo siguiente: «Los ponentes quieren hacer presente el método que han seguido en la elaboración del informe. Al empezar sus trabajos se encontraban con el hecho de que la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista estaba en buena parte recogida en dos Reales Decretos-leyes emanados por el Gobierno el 21 de diciembre de 1978. Tales Reales Decretos-leyes llevan los números 43 y 46 del referido año. Ante este hecho, los ponentes entienden que se trata de elaborar un texto, sobre la base de la proposición de ley, y dar así a la materia rango legal.

Desde este enfoque, aceptado por unanimidad, la Ponencia no entra a examinar una a una las enmiendas presentadas, sino que aborda una tarea de síntesis. Y esta ley, este proyecto de ley que acabamos de aprobar, es consecuencia de esa síntesis; esa síntesis que a su vez está vinculada a la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista, al Real Decreto-ley 670 de 1976, a los dos mencionados Reales Decretos-leyes que antes he dicho, así como también a otros Decretos-le-

yes que se han publicado entre el año 1976 y el momento actual.

Hoy, por tanto, podemos afirmar que, a pesar de la dilatada espera y discusión que este proyecto de ley ha tenido, su resultado final es francamente satisfactorio.

Señorías, quiero terminar diciendo que el haber aprobado este proyecto de ley es un paso importante en la reconciliación de todos los españoles, el restañar las heridas que la guerra civil ha causado en todo el colectivo que formamos las diversas comunidades del Estado español.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra para explicación de voto el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, Señorías, mi Grupo Parlamentario no quiere dejar pasar la oportunidad de la aprobación conjunta de esta ley para resaltar su importancia.

A veces da la sensación de que solamente las leyes que se discuten con calor en el Pleno son las verdaderamente importantes; y esto, en mi opinión y en la opinión de mi Grupo Parlamentario, es un error. Muchas de las leyes, a veces las más importantes que hemos aprobado en estas Cortes, han sido acordadas. Esta ley es una ley consensuada, en la terminología que ya se ha acuñado al respecto, pero tras una elaboración y una gestión verdaderamente difícil. Ese rango de ley acordada no debe restarle importancia ni trascendencias. Otras leyes, o parte muy importante de ellas, como la misma Constitución, han sido elaboradas así, en el silencio de las ponencias o en los trabajos menos espectaculares de las comisiones. Esta ley ha sido elaborada con criterios uniformes de todos los Grupos Parlamentarios. Todos los Grupos que han intervenido en ella hemos coincidido en la necesidad de dar un tratamiento generoso a esta materia. No es, señoras y señores Diputados, como muchas veces se afirma, algo que esté por encima de los partidos o al margen de los partidos. La política —y el hacer leyes, desde luego, es hacer política— no está por encima de los Partidos, sino que éstos hacen las leyes, unas veces coincidiendo y otras veces

discrepando. Pues bien, ésta es una ley de coincidencia, había que hacerla; había que regular la situación con generosidad y procurar cerrar ese amargo capítulo de nuestra historia que fue la guerra civil, tratando, eso sí, de aprender siempre de ella y de no herir sentimientos ni susceptibilidades.

Inconvenientes de carácter económico y presupuestario, como ha sido puesto de relieve, han impedido una colaboración rápida de la ley; pero creemos que el esfuerzo final ha sido positivo, y eso lo atestiguan muchos de los propios implicados, de los propios mutilados excombatientes de la zona republicana que, a medida que se ha ido gestando esta ley, han ido, en conversaciones con los propios ponentes, dando también su propia opinión al respecto.

Este esfuerzo que hoy se realiza en este Parlamento es un esfuerzo de todos: de las Cortes, del Gobierno, de la sociedad entera. Y es un esfuerzo necesario. La justicia distributiva y la reparación moral y económica de unas personas que sufren lesiones derivadas de una contienda fratricida así lo exigían. Por tanto, es el sistema democrático todo el que puede apuntarse ante el pueblo español este logro.

No hace falta decir que son muchas las necesidades nacionales, que esta ley, como ha señalado el Ministro de Hacienda, costará miles de millones de pesetas; pero la reconciliación total de los españoles es prioritaria, y así lo entienden todos los Grupos de esta Cámara y, desde luego, nosotros, los centristas que, además, tenemos la responsabilidad de gobernar.

Desde luego este no ha sido el único esfuerzo hecho para el tema de la reconciliación referido a los mutilados y a otros afectados por la guerra civil. Quiero recordar la Ley 46/77, de Amnistía; la Ley 5/79, sobre concesión de derechos a las viudas y a los familiares de los fallecidos como consecuencia de la guerra civil; y, en el tema concreto de los mutilados, las disposiciones que ya se han mencionado de los Decretos-leyes 43 y 46 del 78 para no profesionales y profesionales respectivamente.

También en la otra Cámara, en el Senado, se hicieron esfuerzos importantes, y yo quie-

ro recordar aquí las preguntas e interpellaciones planteadas por los Senadores Martí Massagué, Casals y Subirats, pertenecientes a distintos Grupos Parlamentarios, que ya se preocuparon en al pasada legislatura de este tema. Y sería injusto olvidar aquí mencionar a personas que incluso hoy se sientan en alguno de los escaños de esta Cámara, como Jesús Esperabé de Arteaga y Gabriel Cisneros, que en momentos más duros para plantear estas cuestiones, también trataron de realizar un esfuerzo de reconciliación.

Como dijo el señor Bono en la toma en consideración de esta misma proposición de ley el 21 de diciembre de 1978, la aprobación entonces reciente, de la Constitución por el pueblo español hacía indispensable desarrollar un máximo esfuerzo a fin de que en el terreno legislativo tuviera su plasmación el espíritu que, en definitiva, da su aliento a esa misma Constitución, y que no es otro que la supresión de cuantas diferencias enfrentaban entre sí a los españoles desde la pasada guerra civil.

Esta aprobación de hoy es, pues, un acto de estricta justicia y de acatamiento a la Constitución, y creemos que así lo entenderán todos los que lucharon en uno u otro bando en aquella contienda. Es la democracia la que hace posible esto. Son los grupos parlamentarios todos los que se apuntan con su voto el logro de paliar las heridas y mutilaciones, no sólo físicas, sino también morales que sufrieron y han venido sufriendo un conjunto importante de españoles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra para explicación de voto el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al terminar la guerra civil, en el mes de abril de 1939, los mutilados del Ejército de la República fueron desposeídos, sin ley ni decreto que lo dispusiera, de las pensiones que venían disfrutando como clases pasivas otorgadas por el Gobierno legal de la República; pensiones con cargo al Tesoro y con su calificación de clases pasivas vitalicias. A partir de entonces, y durante el período del régimen anterior, fueron discriminados hasta el punto de que

se hacía imposible incluso trabajar, puesto que todos los puestos idóneos, como consecuencia de su inutilidad, estaban reservados exclusivamente a los Caballeros Mutilados de la Patria. En muchas ocasiones trataron de hacer valer sus derechos, pero siempre fueron desoídos, y sólo muy contadas veces en las Cortes del régimen anterior se trató este problema, que siempre fue desatendido.

Por el primer Gobierno de la Monarquía, el mes de marzo de 1976, se dictó un Real Decreto-ley, el 670, en el que se otorgaron pensiones a los españoles que sufrieron inutilidades o mutilaciones como consecuencia de la guerra y no pudieron integrarse en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados. Las pensiones, sin embargo, eran de limosna, y desde luego no se consideraba su categoría de excombatientes, sino de simples damnificados. La lucha continúa, y realizan cuantas gestiones y protestas estaban a su alcance, no sólo contra la discriminación de que eran objeto, sino también por la lenta tramitación a que eran sometidos los expedientes en los que solicitaban el cumplimiento de lo decretado, hasta el punto de existir alguno de ellos hoy día sin resolver.

El 21 de diciembre de 1978 se dicta un nuevo Decreto-ley, el 43 ya citado, por el cual se reconocen mayores beneficios y se les considera por primera vez como mutilados de guerra. Suben las pensiones, pero siguen marginados, ya que sólo alcanzan un 60 por ciento aproximado de las que vienen disfrutando los mutilados del régimen anterior. La tramitación de los expedientes solicitando esos beneficios se hace lenta y problemática. La Administración los torpedea hasta el punto de que actualmente, transcurridos muchos meses, son pocos los resueltos, dándose el caso lamentable de que muchos de ellos mueren sin poder obtener esas mejoras.

Los mutilados del Gobierno legalmente constituido de la República reclamaban el reconocimiento de todos los derechos que les fueron arrebatados, es decir, el pago de sus pensiones como derechos pasivos que se les otorgaron por el Gobierno legal, y el reconocimiento, asimismo, de la situación de excombatientes con igual grado y derechos de los otros mutilados.

Las reivindicaciones de estos ciudadanos

han quedado cubiertas, por lo menos, podríamos decir, de forma general, casi en un 90 por ciento, con la disposición que en esta Cámara se ha aprobado con el consenso de todos los grupos, y porque era de justicia, como ya ha sido puesto de manifiesto, nuestro Grupo ha contribuido con su voto a que de una vez y para siempre para estos ciudadanos españoles haya terminado la guerra civil.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, esta ley que acabamos de aprobar con el voto favorable de casi todos los miembros de esta Cámara ha sido posible gracias al esfuerzo y colaboración de todos los Grupos Parlamentarios, pero fundamentalmente de tres grupos que han sido los que día a día, en muchos días muy largos de negociación, han estado presentes, el Grupo Comunista, proponente de la ley; el Grupo de Unión de Centro Democrático, y el Grupo Socialista. Gracias al esfuerzo de estos grupos ha sido posible —repite— esta ley, que debe ser contemplada conjuntamente con otras leyes que vienen a intentar resolver el problema de las víctimas de la guerra civil.

Otros Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han citado ya una ley que es consecuencia de una proposición del Partido Socialista, concretamente de los Socialistas del Congreso, la Ley 5/79, para las viudas de guerra. Esta ley es en alguna medida continuada por otra proposición de ley de Socialistas de Cataluña, que consigue se paguen pensiones a los militares profesionales del Ejército de la República que carecían de graduación. Viene a continuación esta tercera ley, que ahora acabamos de aprobar, en la que se trata de los mutilados del Ejército de la República. Todas estas leyes, y quizá alguna que todavía llegue a la Cámara, forman un conjunto legal que pretende, como decía antes, resolver los problemas humanos de una serie de personas que han sufrido mucho

como consecuencia de la guerra, y pretende también, al mismo tiempo, lograr una auténtica reconciliación nacional, porque para que la reconciliación nacional sea auténtica es premisa previa un trato totalmente igualitario a los combatientes de las dos zonas, así como a los familiares de los que en las dos zonas murieron.

Es preciso tener en cuenta que como consecuencia de toda guerra se producen siempre dos colectivos que merecen especial atención, especial cariño, especial mimo por parte del legislador, por parte del Estado. Me refiero, señores, en primer lugar, a las viudas y huérfanos de guerra, o sea, a los familiares de aquellos que murieron por defender al Estado con las armas en la mano, y, en segundo lugar, los mutilados de la guerra, que esta ley contempla. En nuestro caso, por tratarse de una guerra civil, y, además, de una guerra civil que no acabó con una paz, con un abrazo de Vergara, como las Guerras Carlistas, sino que acabó simplemente por el resultado de las armas, hay que añadir un tercer colectivo, que también sufrió después de la guerra, y que es el de los militares profesionales que, como consecuencia de la misma, quedaron separados del servicio, perdiendo así su profesión y su medio de vida.

Había, pues, que abordar la resolución de los problemas de tres colectivos; por una parte, el colectivo formado por las viudas y huérfanos de guerra, o sea, el colectivo cuyos derechos emanan de la defunción del combatiente. El segundo colectivo, el de los mutilados. El tercero, el colectivo de los militares profesionales separados del servicio por haber defendido al Gobierno de la República. Para este Parlamento comienza una tarea lenta, una tarea pausada, un subir escalones, de uno en uno, y poco a poco va resolviendo los problemas de estos distintos colectivos.

Primero se aprobó la proposición de ley de Socialistas del Congreso, que resolvió el problema de las viudas y huérfanos; llegó a continuación esta proposición del Partido Comunista, que resuelve el problema de los mutilados del Ejército de la República. Queda, por último, resolver el problema de los militares profesionales para los que el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña hizo ya una proposición de ley, y para los cuales el Go-

bierno dictó el Decreto-ley 68 por el que se concedían algunas mejoras, pero hay que reunir todas estas normas y elevarlas a rango legal para darles la satisfacción y reivindicación moral que estos militares profesionales merecen.

Acabo ya, refiriéndome concretamente a esta ley de mutilados y quisiera recordar que en esta ley se han recogido todos los beneficios para los mutilados del Ejército de la República, que presentaban cuatro normas. Por una parte, dos Reales Decretos-leyes del Gobierno, el 43 y el 46/78. Por otra parte, la proposición de ley del Partido Comunista, y, por último, una proposición no de ley de Socialistas de Cataluña que fue aprobada por la Cámara hace ya más de un año, en la que se decía que se igualasen completamente los mutilados de los dos lados. Recogiendo las aportaciones positivas de estas cuatro normas se ha elaborado esta proposición de ley, que ya es una ley.

En esta ley se reconocen una serie de beneficios económicos, los mismos, más o menos, que a los combatientes de la otra zona. Pero quiero insistir en que esta ley fundamentalmente tiene un valor moral, tiene el valor de demostrar el afecto de una Cámara legislativa, que quiere expresar su agradecimiento a unos gloriosos hombres que lucharon en su juventud y que dejaron parte de su cuerpo en los campos de guerra y que después han sufrido mucho por defender la democracia en España. Nada más, y muchas gracias.

---

— DE LA COMISION DE DEFENSA, SOBRE SUPRESION DEL ALTO ESTADO MAYOR.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Defensa sobre supresión del Alto Estado Mayor, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 6 de marzo de 1980.

No hay enmiendas mantenidas por parte de ningún Grupo Parlamentario respecto de este dictamen, por lo cual vamos a proceder a su votación conjunta. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 279; en contra, uno; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley sobre supresión del Alto Estado Mayor, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión de Defensa.

La sesión se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde, y comenzará con la

votación para la elección de los seis vocales del Consejo de Administración de Radiotelevisión Española, conforme al acuerdo de la Junta de Portavoces, que fue comunicado en la tarde de ayer al Pleno de la Cámara.

Se suspende la sesión.

*Eran las nueve y veinticinco minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID